

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 17-2014

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho y treinta horas del cuatro de setiembre del año dos mil catorce, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, Dra. Eva Camacho Vargas; los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz y el MBA Francisco Arroyo Meléndez.

ARTICULO I

Se procede a conocer la nómina para el Doctorado en la Escuela Libre de Derecho, de conformidad con los términos del convenio existente entre ambas instituciones.



Doctorado -
Universidad Libre de I

Vista la lista de participantes preaceptados por la Escuela Libre de Derecho y considerando que:

*a) Existe una limitada cantidad de participantes, b) que el beneficio que obtienen las personas interesadas es únicamente un descuento en los costos de matrícula y cursos monográficos, y c) que los conocimientos adquiridos serán de beneficio institucional; este Consejo **acuerda** recomendar al Superior que se acojan las gestiones de todos los integrantes de la nómina.*

Se declara firme.

ARTICULO II

Ingresan la máster Priscilla Rojas Muñoz y la Licda. Evelyn Quijano Eduarte, Asesora Legal y Profesional 2 de la Dirección de Gestión Humana.

Este Consejo en sesión N° 13-2014 del 10 de julio de 2014, artículo IX tomó el siguiente acuerdo:

“La Corte Plena en sesión N° 24-14, del 2 de junio del año en curso, artículo XXVII tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 21-14 celebrada el 20 de mayo último, artículo II, se aprobaron los acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo, en sesión efectuada el viernes 16 de mayo en curso, -entre ellos- el concerniente a que, oportunamente se sometería a conocimiento de esta Corte, el incentivo por regionalización propuesto por la Presidencia, para el pago en aquellas zonas alejadas en donde se hace difícil la obtención de candidatos y candidatas para el nombramiento de jueces y juezas.

La Presidencia de la Corte, en correo de 27 de mayo en curso, remitió el proyecto a conocimiento de las señoras magistradas y de los señores magistrados.

La Presidenta, Magistrada Villanueva, somete a consideración para lo que a bien estime resolver esta Corte, la “Propuesta de Reglamento de Incentivo por Regionalización”, la cual cuenta con las observaciones realizadas por el Departamento de Personal, cuyo texto literalmente dice:

“PROPUESTA DE REGLAMENTO DE INCENTIVO POR REGIONALIZACIÓN

El Poder Judicial enfrenta una problemática en la sustitución de puestos de la judicatura, particularmente en ciertas zonas del país en las que por diferentes razones tales como la lejanía con los más importantes centros de población, poca disponibilidad de centros de formación; altos índices de delincuencia, etcétera, resulta difícil el nombramiento y la permanencia de jueces o juezas. Esas circunstancias representan una grave dificultad en las sustituciones o en los nombramientos de jueces o juezas en esas zonas, así como en su permanencia o arraigo. La aceptación en esos puestos es abordada como una cuestión temporal, porque la experiencia demuestra que aún cuando las personas aceptan la propiedad en esos cargos, pronto buscan un traslado a otras zonas.

Esta situación genera múltiples inconvenientes para una sana administración de justicia por cuanto, quienes son nombrados o nombradas en puestos de la judicatura son los jefes o jefas de los respectivos despachos, y su movilidad y desarraigo provoca desorden en la gestión de las oficinas al no existir una jefatura comprometida, ni una labor permanente de control, de continuidad, ni de responsabilidad por la administración de la oficina judicial. Para nadie es un secreto las consecuencias negativas que esta ingobernabilidad trae aparejada y que pone en cuestionamiento el funcionamiento de la administración de justicia en esas zonas: retraso judicial, desorden administrativo, falta de controles y de seguimiento de objetivos, etcétera. También, la falta de incentivos para la permanencia en esos lugares propicia, la mayoría de las veces, que las personas nombradas en esos cargos sean las que están menos calificadas pues aquellas con mejores notas buscan radicarse en puestos más cercanos a los centros de población o en cargos menos riesgosos.

A diferencia del Ministerio Público o de la Defensa Pública, en la judicatura no existe el principio de jerarquía y los jueces y juezas tienen libertad de asumir o no un puesto en determinada zona. En la judicatura, por disposiciones normativas, las personas oferentes deciden si participan o no en la designación de un puesto de tal forma que debe consultárseles su anuencia para ello. Es decir, los traslados en el puesto no están sujetos a la decisión de la jerarquía que pueda verificar la oportunidad o conveniencia de la permanencia o el traslado, es el oferente o aspirante quien decide participar o no. Esto propicia la movilidad de los jueces y juezas; y la inestabilidad en los despachos.

Esta situación ha motivado una inveterada crítica por parte de las personas usuarias, de la gestión y de las resoluciones judiciales dictadas en ciertas zonas del país, pues los y las profesionales con mejores notas de acceso a la carrera judicial buscan ser nombrados y nombradas en el área metropolitana o en zonas con mayor acceso a servicios públicos o de menor conflictividad social. Hay, en la práctica, una debilidad para nombrar personas con alta calificación en esas zonas, creando una diferencia estructural en el servicio en determinadas poblaciones

En la actualidad, el mecanismo legalmente ideado para contrarrestar los gastos extraordinarios que deben realizar quienes se trasladan a diversas zonas del país con el objeto de prestar servicios en la administración de justicia, es el “pago por zonaje”. La normativa institucional que regula ese plus salarial en la institución inició con el “Reglamento de Zonaje del Poder Judicial” promulgado mediante decreto ejecutivo N° 14315-J del 15 de febrero de 1983. Su texto original disponía:

Artículo 1°-Para los efectos de este reglamento, por "Zonaje" se entenderá la retribución adicional que reciban aquellos servidores del Poder Judicial nombrados en una de las zonas que da derecho a ese beneficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.

Artículo 2°-La suma por concepto de zonaje se pagará a los empleados o funcionarios judiciales que presten servicio en algunos de los lugares a que se refiere el mencionado artículo 8, siempre que, con motivo del cargo que desempeñan, **hayan tenido que trasladar su residencia habitual a ese lugar.**

Por reforma introducida a ese reglamento, por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 22768 del 6 de diciembre de 1993, el artículo 2° quedó redactado en estos términos:

Los servidores del Poder Judicial tendrán derecho al pago de zonaje cuando, con motivo de la prestación de sus servicios en el desempeño del cargo en el que fueren designados, **deban trasladarse en forma temporal o definitiva, del lugar de su residencia** siempre que esta no se encuentre en una de las zonas que da derecho a ese beneficio- a uno de los lugares indicados en el artículo octavo. (.../...).

De los textos transcritos se concluye que el zonaje es un plus salarial con el objeto compensar a las personas servidoras judiciales que, con ocasión de la prestación de sus servicios a la institución, deben trasladar su residencia a una de las zonas a la que se asigna ese beneficio.

De acuerdo con el artículo 3° de esa reglamentación, los factores a tomar en cuenta para la designación y clasificación de las zonas que reciben el beneficio son:

- Clima y salubridad.
- Medios y riesgos de transporte.
- Condiciones locales de vida; y
- Posibilidad de educación y atención médica para el servidor y su familia.

Ese reglamento fue objeto de una reforma integral aprobada por Corte Plena en las sesiones N° 19-10 y 26-10 celebradas el 28 de junio y el 20 de setiembre del 2010. De acuerdo con esa reglamentación, el sobresueldo del zonaje fue concebido en estos términos:

Artículo 3°—El zonaje se otorga para compensar al beneficiario por los mayores gastos y las distintas condiciones de vida en que se le hace incurrir cuando, por interés institucional, preste servicios en un lugar diferente de aquél donde tiene establecido su domicilio real, de acuerdo con las zonas y porcentajes señalados en el artículo 7 del presente Reglamento.

De acuerdo con esta disposición, el plus se le confiere a los funcionarios o funcionarias judiciales como una retribución por los mayores gastos y las distintas condiciones de vida que debe enfrentar el funcionario o funcionaria judicial, cuando **por interés institucional** son nombrados en un lugar diferente de aquel donde tiene establecido su domicilio real.

A diferencia de la anterior reglamentación, el actual estableció una clasificación por zonas que reciben el beneficio, el cual corresponde a un 15% o un 20% sobre el **salario** base, dependiendo de la zona. Así por ejemplo, el salario base

de un juez 3, durante el segundo semestre del 2013 fue de ¢1.075.400 y el de un juez 4 de ¢1.164.600; lo que implica para el primero, en unos casos un zonaje de ¢161.310, y en otros de ¢215.080.

De lo relacionado resulta que el zonaje es un plus para retribuir los gastos extraordinarios por vivienda, pago de servicios, alimentación, gastos de traslado, etcétera, en los que debe incurrir una persona que, por un interés institucional, es trasladada a residir en una de esas zonas. Es decir, tiene un fin retributivo por los gastos extraordinarios que deba realizar la persona nombrada en esas zonas; no se trata de ningún incentivo de permanencia en el lugar.

Como Presidenta de la Corte, cuando he visitado algunos circuitos judiciales fuera de San José, he escuchado la crítica tanto de profesionales como de las personas usuarias, sobre las consecuencias que les representa la inestabilidad de los jueces o juezas encargadas de esos despachos, lo cual tampoco me resulta novedoso. Incluso fue uno de los cuestionamientos a la administración de justicia, que me manifestó uno de los diputados, en la audiencia ante la Asamblea Legislativa, a propósito de mi reelección como magistrada.

Ante esa situación y el compromiso institucional de garantizar a todas las personas habitantes de este país, en condiciones de igualdad, calidad y de eficiencia, los servicios de administración de justicia, estimo necesaria la búsqueda de alternativas que propicien la permanencia de jueces y juezas en las zonas donde el Poder Judicial, oportunamente determine necesario para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Por ello, se propone crear un “incentivo por regionalización” exclusivo para jueces y juezas, distinto al zonaje y sin perjuicio del pago de éste. El propósito del *incentivo por regionalización* será crear un estímulo económico que aliente a jueces y a juezas a aceptar puestos en zonas en donde la administración de justicia determine la necesidad, debido a la dificultad de encontrar personal calificado para llenar las plazas de judicatura en esos lugares.

El incentivo que se propone se regirá por la siguiente normativa reglamentaria:

**“REGLAMENTO PARA EL PAGO
DEL INCENTIVO POR REGIONALIZACIÓN
EN EL PODER JUDICIAL”**

Capítulo ÚNICO.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento regula el incentivo por regionalización como un incentivo salarial para los de puestos de la judicatura o en las zonas donde el Consejo Superior determine necesario para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, por “Incentivo por regionalización” se entenderá la compensación económica adicional otorgada a los puestos de la judicatura que el Consejo Superior determine

necesario para el buen funcionamiento de la administración de justicia, según la dificultad en la integración de las ternas para su nombramiento, o en la permanencia de jueces o juezas en las distintas zonas del país. Esta compensación consiste en un porcentaje adicional sobre el **salario base** del puesto, cuyo monto será definido por el Consejo Superior según el grado de dificultad en lograr la integración de ternas, o la permanencia en esos puestos.

Artículo 3.- Atendiendo a la dificultad de la carrera judicial en la integración de las ternas o en la permanencia de jueces o juezas en las distintas zonas del país, el Consejo de la Judicatura propondrá al Consejo Superior, para su aprobación, la lista de las zonas o de los puestos donde se reconocerá el incentivo por regionalización y los porcentajes correspondientes.

Artículo 4.- El pago del incentivo se realizará a toda persona nombrada en el cargo para el cual está autorizado el incentivo, durante su nombramiento en ese puesto.

Artículo 5.- *Son causas que suspenden temporalmente el pago del beneficio a la persona nombrada en el cargo:*

- a. *La incapacidad o licencia con goce de salario por más de un mes.*
- b. *Cuando al servidor o servidora se le autorice el teletrabajo por tres días o más, semanales*

Artículo 6.- Concluido el nombramiento final de un servidor o servidora en un puesto donde recibe el incentivo por regionalización, el Consejo de la Judicatura revisará y propondrá al Consejo Superior si mantiene o no el beneficio al puesto. En los concursos para estos puestos deberá publicitarse la existencia del beneficio.

Artículo 7.- El incentivo por regionalización es independiente del pago por zonaje.

Artículo 9.- El Departamento de Gestión Humana será el encargado de ejecutar y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 10.- Al servidor o servidora que reciba indebidamente el pago por regionalización se le deducirá el monto erogado por el Poder Judicial, conforme lo establecido en el artículo 173 del Código de Trabajo y en el “Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden”, Decreto Ejecutivo N° 34574-H del 14 de mayo de 2008.

Artículo 11.- Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Boletín Judicial.

Transitorio I: Dentro de los tres meses posteriores a la publicación de este reglamento, el Consejo de la Judicatura deberá proponer al Consejo Superior,

las zonas o los puestos y los porcentajes a reconocer como incentivo por regionalización.

Transitorio II.- El reconocimiento del incentivo por regionalización se hará a partir de la fecha en que sea autorizado y contemplado en el presupuesto institucional; sin efecto retroactivo.

- 0 -

Manifiesta la Presidenta, Magistrada Villanueva: “Este asunto trata sobre la propuesta del Reglamento para el pago del Incentivo por Regionalización en el Poder Judicial, que ha sido una propuesta de esta Presidencia. Fue remitido a las señoras Magistradas y a los señores Magistrados, además, ya había sido conocido por el Consejo Consultivo, y no se recibieron observaciones. ¿Les parece aprobar la propuesta y lo pasamos para su ejecución al Consejo de Personal y al Departamento de Personal?”

Sin objeción de las señoras Magistradas y los señores Magistrados presentes, **se acordó:** Aprobar el Reglamento para el pago del Incentivo por Regionalización en el Poder Judicial, propuesto por la Presidencia.

Con motivo de lo resuelto, el siguiente será el texto del mencionado reglamento:

REGLAMENTO PARA EL PAGO DEL INCENTIVO POR REGIONALIZACIÓN EN EL PODER JUDICIAL

Capítulo ÚNICO.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento regula el incentivo por regionalización como un incentivo salarial para los de puestos de la judicatura o en las zonas donde el Consejo Superior determine necesario para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, por “Incentivo por regionalización” se entenderá la compensación económica adicional otorgada a los puestos de la judicatura que el Consejo Superior determine necesario para el buen funcionamiento de la administración de justicia, según la dificultad en la integración de las ternas para su nombramiento, o en la permanencia de jueces o juezas en las distintas zonas del país. Esta compensación consiste en un porcentaje adicional sobre el **salario base** del puesto, cuyo monto será definido por el Consejo Superior según el grado de dificultad en lograr la integración de ternas, o la permanencia en esos puestos.

Artículo 3.- Atendiendo a la dificultad de la carrera judicial en la integración de las ternas o en la permanencia de jueces o juezas en las distintas zonas del país, el Consejo de la Judicatura propondrá al Consejo Superior, para su aprobación, la lista de las zonas o de los puestos donde se

reconocerá el incentivo por regionalización y los porcentajes correspondientes.

Artículo 4.- El pago del incentivo se realizará a toda persona nombrada en el cargo para el cual está autorizado el incentivo, durante su nombramiento en ese puesto.

Artículo 5.- *Son causas que suspenden temporalmente el pago del beneficio a la persona nombrada en el cargo:*

- c. *La incapacidad o licencia con goce de salario por más de un mes.*
- d. *Cuando al servidor o servidora se le autorice el teletrabajo por tres días o más, semanales*

Artículo 6.- Concluido el nombramiento final de un servidor o servidora en un puesto donde recibe el incentivo por regionalización, el Consejo de la Judicatura revisará y propondrá al Consejo Superior si mantiene o no el beneficio al puesto. En los concursos para estos puestos deberá publicitarse la existencia del beneficio.

Artículo 7.- El incentivo por regionalización es independiente del pago por zonaje.

Artículo 9.- El Departamento de Gestión Humana será el encargado de ejecutar y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 10.- Al servidor o servidora que reciba indebidamente el pago por regionalización se le deducirá el monto erogado por el Poder Judicial, conforme lo establecido en el artículo 173 del Código de Trabajo y en el “Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden”, Decreto Ejecutivo N° 34574-H del 14 de mayo de 2008.

Artículo 11.- Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Boletín Judicial.

Transitorio I: Dentro de los tres meses posteriores a la publicación de este reglamento, el Consejo de la Judicatura deberá proponer al Consejo Superior, las zonas o los puestos y los porcentajes a reconocer como incentivo por regionalización.

Transitorio II.- El reconocimiento del incentivo por regionalización se hará a partir de la fecha en que sea autorizado y contemplado en el presupuesto institucional; sin efecto retroactivo.

- 0 -

El Consejo de Personal, el Consejo de la Judicatura y el Departamento de Personal procederán a la ejecución del mencionado reglamento.

La Secretaría General procederá a realizar la correspondiente publicación.”

*_*_*_*_*_*_*_*_*

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto, se solicita a la Dirección de Gestión Humana que proceda a efectuar un análisis de los aspectos legales, presupuestarios y procedimentales que la implementación de este Reglamento implica para la Institución, con el objetivo de analizarlo en próximas sesiones.

Se declara firme.”

Las funcionarias citadas proceden a presentar un informe preliminar con sus observaciones en relación con el Reglamento para el pago del Incentivo por Regionalización, aprobado por la Corte Plena en sesión N° 21-14, del 20 de mayo último, artículo II.

El documento es el siguiente:

“En atención al acuerdo tomado en sesión N° 13-2014 celebrada el diez de julio pasado, artículo IX; respecto al **Reglamento para el pago del incentivo por regionalización en el Poder Judicial**; me permito exponer los resultados del análisis de los aspectos legales, presupuestarios y procedimentales que la implementación de este Reglamento implica para la Institución.

Previo exponer los resultados obtenidos, es importante señalar los antecedentes relacionados y la generalidad de la situación actual:

I. Antecedentes

- El Consejo Superior mediante Circular 147-2013 dispuso: “...cuando se nombran en un puesto interino de Jueza o Juez, deben asumirlo y cumplir con el nombramiento durante el plazo de la designación y solo tendrán la posibilidad de participar en otras ternas para puestos vacantes. Las personas interesadas en participar para ocupar puestos interinamente, solo podrán participar cuando los efectos de la nueva designación se den después de concluida la vigencia del actual nombramiento, lo anterior en caso de encontrarse ocupando un puesto interino en el momento de la consulta...”.

- Mediante oficio N° SACJ-1664-2013 de octubre del 2013, la oficina de Carrera Judicial expone al Consejo Superior el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura, en sesión N° CJ-38-2013, artículo XIV y refiere específicamente, **la falta de oferentes para el puesto de juez 4 en materia Penal; así como la disminución de oferentes que pasan a lista de elegibilidad y la disponibilidad que tienen en nombramientos fuera del Área Metropolitana.**
- Corte Plena en sesión N° 21-14 celebrada el 20 de mayo último, artículo II, aprobó los acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo, en sesión efectuada el viernes 16 de mayo en curso, -entre ellos- el concerniente a que, oportunamente se sometería a conocimiento de esta Corte, el incentivo por regionalización propuesto por la Presidencia, para el pago en aquellas zonas alejadas en donde se hace difícil la obtención de candidatos y candidatas para el nombramiento de jueces y juezas.
- Corte Plena en Sesión N° 24-2014, artículo XXVII, celebrada el 02 de junio del 2014, **aprobó el Reglamento para el pago del incentivo por regionalización en el Poder Judicial**, y dispuso que el Consejo de Personal, el Consejo de la Judicatura y el Departamento de Personal procedieran con la ejecución del mismo.
- Mediante oficio N° SACJ-1240-2014 del 23 junio del presente, la oficina de Carrera Judicial, **refiere un mapeo de las zonas del país donde se dificulta conseguir oferentes; y señala la problemática que se ha presentado especialmente para la integración de ternas en puestos interinos que corresponden a la material penal para la atención de asuntos de flagrancia en distintos tribunales del país o bien otras materias cuando se trata de tribunales mixtos.**
- El Consejo de la Judicatura en sesión CJ-23-2014, celebrada el 17 junio del año en curso, artículo I, acordó "...k) Se solicite al Departamento de Personal se realice el estudio que corresponda, para determinar la forma en que se puede ejecutar lo relativo al pago de un incentivo para el desempeño en zonas alejadas o de mayor riesgo, valorando si es posible considerarlo en el plus que ya se esta pagando a las personas juzgadoras, de la Fiscalía y de la Defensa Pública, y se tomen las previsiones a los efectos de no crear diferencias salariales muy marcadas con el resto de los jueces y juezas...."
- Mediante Boletín Judicial N° 156 del 14 de agosto del presente, el Reglamento para el pago del incentivo por regionalización en el Poder Judicial. (Circular N° 148-2014).

II. Situación Actual

De acuerdo a lo expuesto por la Presidencia de la Corte; y lo señalado por la Oficina de la Carrera Judicial⁽¹⁾; actualmente existe una problemática institucional asociada al **nombramiento y permanencia de jueces y juezas en algunas regiones del país y tribunales mixtos.**

Considérese en primer lugar, que los oferentes que ganan los exámenes y pasan a conformar la lista de elegibles resultan insuficientes con la demanda de nombramientos. Aunado al hecho, que la mayoría de las personas que resultan elegibles no aceptan nombramientos en algunas zonas con ciertas características o por períodos cortos.

¹ Oficio N° SACJ-1664-2013 de octubre del 2013 y oficio N° SACJ-1240-2014 del 23 junio del 2014.

Esto implica que la Oficina de la Carrera Judicial, deba consultar las ternas de menor categoría, o bien las devuelva para ser ampliadas; de manera que en algunos casos, las personas interinas que realizan sustituciones, lo hacen sin cumplir los requisitos, permaneciendo incluso por períodos largos. Y cuando se trata de un nombramiento en propiedad, aún cuando las personas acepten, lo hacen con la idea de buscar pronto un traslado a otra zona.

Además de lo anterior y tal como lo detalla la Presidenta, Magistrada Villanueva, *“esta situación genera múltiples inconvenientes para una sana administración de justicia por cuanto, quienes son nombrados en puestos de la judicatura son los jefes o jefas de los respectivos despachos, y su movilidad y desarraigo provoca desorden en la gestión de las oficinas al no existir una jefatura comprometida, ni una labor permanente de control, de continuidad, ni de responsabilidad por la administración de la oficina judicial...”*. Aunado a la *“... inveterada crítica de las personas usuarias, de la gestión y de las resoluciones judiciales dictadas...”*.

▪ **Zonas sensibles**

De lo señalado por la Presidencia de la Corte y lo expuesto por la Oficina de la Carrera Judicial mediante los informes N° SACJ-1664-2013 de octubre del 2013 y N° SACJ-1240-2014 del 23 junio del 2014, se tiene que aproximadamente a partir del 2013, se ha dificultado el nombramiento en las provincias de Guanacaste, Puntarenas, Alajuela y Limón, específicamente en zonas como:

- Pérez Zeledón
- Golfito
- Corredores
- Osa
- Grecia
- San Ramón
- San Carlos
- Santa Cruz
- Liberia
- Nicoya
- Puntarenas



Destacando como las más recientes Grecia y San Ramón.

- **Causas posibles**

Se considera que la debilidad de nombrar personas con alta calificación en esas zonas, se debe aspectos de lejanía con los más importantes centros de población, poca disponibilidad de centros de formación, altos índices de delincuencia, acceso a servicios públicos, entre otros. Sumando a independencia o libertad que tienen los jueces y juezas de asumir o aceptar puestos en determinadas regiones o zonas. Es decir el traslado no depende de los órganos superiores, a pesar de que estos logren identificar la oportunidad o conveniencia ya sea de permanencia o traslado de una persona a un puesto específico.

Además de la zona, existen otras causas que dificultan el nombramiento de jueces y juezas; entre las cuales destacan el hecho de que los nombramientos sean interinos, que la materia a conocer sea penal o flagrancia o bien que las labores se deban desempeñar en tribunales mixtos.

Actualmente existen tribunales mixtos (materia penal, laboral y civil) en Alajuela, San Ramón, San Carlos, Puntarenas, Osa, Golfito, Corredores, Limón, Guápiles, Siquirres, Liberia, Santa Cruz, Nicoya, Pérez Zeledón Heredia, Cartago y Turrialba en materias (penal, laboral y civil)

- **Sobresueldos actuales**

Actualmente, los puestos de la judicatura tienen asociados diferentes pluses salariales de acuerdo a su condición:

- Sobresueldo para Jueces Coordinadores, Nivel I 10%, Nivel II 7.5% y Nivel III 5%
- Riesgo para Jueces Penales 5%
- Zonaje, retribución adicional que reciben aquellos servidores nombrados en una de las zonas que da derecho a ese beneficio; el porcentaje oscila entre 15 y 20, según la zona.

- **Otras poblaciones**

Existen a nivel institucional, otros grupos o poblaciones judiciales distintas a la judicatura, a saber: Fiscales(as), Defensores(as) e Investigadores(as) por mencionar algunos casos, los cuales por la naturaleza de sus funciones y las zonas en las que se desempeñan pueden considerarse acreedores de este incentivo.

III. Análisis

La Presidencia de la Corte propuso indistintamente de los sobresueldos existentes, la creación de un incentivo por regionalización exclusivo para jueces y juezas, distinto al zonaje y sin perjuicio del pago de éste. El cual se materializó recientemente mediante el Reglamento para el pago del incentivo por regionalización en el Poder Judicial.

Dicho incentivo tiene como propósito crear un estímulo económico que aliente a jueces y a juezas a aceptar puestos en zonas en donde la administración de justicia determine la necesidad, debido a la dificultad de encontrar personal calificado para llenar las plazas de judicatura en esos lugares.

No obstante, de la lectura y análisis de este reglamento se desprenden una serie de observaciones de naturaleza legal y administrativa así como implicaciones presupuestarias de su puesta en marcha.

A continuación el análisis de cada numeral, seguido de una propuesta de mejora en busca de la viabilidad de dicho incentivo:

Artículo 1

Texto aprobado	Observaciones
<p>Artículo 1.- El presente Reglamento regula el incentivo por regionalización como un incentivo salarial para los de puestos de la judicatura o en las zonas donde el Consejo Superior determine necesario para el buen funcionamiento de la administración de justicia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Este numeral indica que el incentivo por regionalización se asignará a los “puestos de la judicatura o en las zonas donde el Consejo Superior determine necesario”, oración que resulta excluyente, toda vez que la “o” se interpreta como una conjunción disyuntiva que conlleva a pensar que se debe cumplir con una condición o la otra. ▪ La redacción genera confusión en cuanto a si el incentivo se asignará a puestos de juez o jueza, o bien, a cualquier otro puesto (no necesariamente de juez o jueza) adscrito a una de las zonas determinada por el Consejo Superior. ▪ Al igual que las condiciones de los puestos, las condiciones de las zonas no están claras; únicamente se señala que deben ser aquellas en las que existe dificultad para la confección de nóminas o ternas y en las cuales las personas no suelen permanecer por períodos largos de tiempo. Lo que implica que pueden ser diferentes zonas y puestos según las condiciones existentes en un periodo de tiempo. ▪ En atención a lo señalado, surge la siguiente inquietud: ¿En qué supuestos procede el pago por este concepto? A) Cuando la persona servidora judicial opte/ocupe un puesto de juez o jueza indistintamente de su ubicación B) Cuando la persona servidora judicial opte/ocupe cualquier puesto que se ubique en las zonas determinadas por el Consejo Superior C) Cuando el puesto de juez o jueza esté adscrito en una de las zonas determinadas por el Consejo Superior.

Se recomienda:

Modificar el texto de forma tal, que no se preste a interpretaciones que vayan más allá del espíritu de este reglamento. Lo anterior, por cuanto su objetivo es regular el pago de

un incentivo que conlleve a la permanencia de la persona que ostenta u ocupa puestos de juez y jueza determinados por el Consejo Superior; que se encuentren adscritos en las zonas que ese mismo órgano superior establezca, con base en la dificultad que exista para la confección de nóminas o ternas y en las cuales las personas no suelen permanecer por períodos largos de tiempo.

Artículo 2

Texto aprobado	Observaciones
<p>Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, por "Incentivo por regionalización" se entenderá la compensación económica adicional otorgada a los puestos de la judicatura que el Consejo Superior determine necesario para el buen funcionamiento de la administración de justicia, según la dificultad en la integración de las ternas para su nombramiento, o en la permanencia de jueces o juezas en las distintas zonas del país. Esta compensación consiste en un porcentaje adicional sobre el salario base del puesto, cuyo monto será definido por el Consejo Superior según el grado de dificultad en lograr la integración de ternas, o la permanencia en esos puestos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Este numeral, contrario al anterior, establece que el incentivo solamente aplica a puestos de jueces y juezas que el Consejo Superior determine necesarios para el buen funcionamiento de la administración de justicia y que se encuentren adscritos en aquellas zonas que resulta difícil la integración de ternas, o bien, aquellas donde las personas servidoras judiciales que administran justicia no suelen permanecer. No obstante, solamente refiere que el mismo debe estar adscrito a la zona y no establece los otros aspectos (condición, clase, materia) que debe cumplir el puesto para poder asociarle este incentivo. ▪ De la lectura de este artículo se infiere que el incentivo no corresponde a un único porcentaje, por el contrario, hace alusión a una escala en función del grado de dificultad para lograr la integración de ternas o la permanencia en esos puestos. Situación que dificulta la formulación presupuestaria y el pago de este incentivo, por tratarse de un porcentaje variable que no tiene tope máximo, aunado al alto índice de rotación por puestos y zonas. (ascensos, traslados, permutas y otros) ▪ Actualmente a nivel presupuestario resulta inatendible el pago de este incentivo, sea tanto de un porcentaje fijo como variable, esto en virtud de la situación deficitaria del programa correspondiente.

Se recomienda:

Considerando que el incentivo tiene un único fin, se recomienda que este sea fijo y no cuente con variables; esto independientemente de la dificultad para la integración de ternas. Asimismo, se recomienda que el Consejo Superior previo a definir el porcentaje solicite y considere los estudios técnicos pertinentes; de manera tal que la formulación presupuestaria y el pago de este incentivo sean viables conforme las posibilidades de la institución.

Artículo 3

Texto aprobado	Observaciones
<p>Artículo 3.- Atendiendo a la dificultad de la carrera judicial en la integración de las ternas o en la permanencia de jueces o juezas en las distintas zonas del país, el Consejo de la Judicatura propondrá al Consejo Superior, para su aprobación, la lista de las zonas o de los puestos donde se reconocerá el incentivo por regionalización y los porcentajes correspondientes.</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Este artículo corrobora lo señalado anteriormente: el porcentaje a pagar por este concepto no es uno único sino que podrían ser varios.▪ Por otra parte, el numeral establece que el listado de las zonas, los puestos y los porcentajes serían circunstanciales, es decir, no existen criterios técnicos previos que permitan establecer tanto las zonas como los puestos. esos aspectos. Lo anterior, genera incertidumbre tanto para la Administración que debe aplicar el reglamento como para las personas servidoras judiciales que podrían ser beneficiarias de este, pues no sabrían a ciencia cierta como se aplica.▪ No se establecen las variables a considerar por ese órgano superior además de la clasificación del puesto, es decir, el artículo no delimita las condiciones propias del puesto más allá de su naturaleza o clase. En ese sentido se debe tomar en consideración que existen puestos ordinarios, extraordinarios, vacantes y ocupados en propiedad.▪ Por otra parte, es importante mencionar que existen puestos que tienen asignados pluses salariales, como el riesgo y el zonaje, que podrían suplir la intención que conllevó a la aprobación de este reglamento; según la redacción que este presenta.

Se recomienda:

Dadas la debilidades que presenta el reglamento, se recomienda establecer criterios técnicos y objetivos que conlleven a la selección y delimitación de los puestos y de las zonas a los que se debe asociarse este incentivo. Esto, mediante la identificación de las condiciones que se deben cumplir, o bien las variables que deben analizar tanto el Consejo de la Judicatura como el Consejo Superior para su definición.

Asimismo, deberá señalarse de manera clara en qué supuestos procede el pago, considerando la amplia gama de posibilidades que se pueden presentar según la condición particular del puesto, del ocupante, del oferente o bien de la interpretación que se de al artículo.

Artículo 4

Texto aprobado	Observaciones
<p>Artículo 4.- El pago del incentivo se realizará a toda persona nombrada en el cargo para el cual está autorizado el incentivo, durante su nombramiento en ese puesto.</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Este numeral no define qué tipo de nombramiento, entiéndase interino o propiedad, en plaza extraordinaria u ordinaria. Este punto es importante para quienes tienen la tarea de asignar el incentivo, ya que de no existir claridad su aplicación podría llegar a ser incorrecta.▪ Asimismo, no se indica si el pago procederá únicamente a quienes sean nombradas en los puestos y zonas seleccionadas a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, o bien, si además de estas, procede a quienes ya ocupan los puestos con anterioridad o bien son de la zona. Y de ser así desde hace cuánto tiempo.▪ La norma no define un tiempo máximo de permanencia para el pago del incentivo. Es decir, que sucede con nombramientos interinos incluso de años, o bien una vez que se adquiere la propiedad.

Se recomienda:

Especificar los aspectos señalados, de manera que sea posible aplicar correctamente este instrumento jurídico.

Se recomienda un plazo mínimo de permanencia en el puesto de 3 años.

Artículo 5

Texto aprobado	Observaciones
<p>Artículo 5.- Son causas que suspenden temporalmente el pago del beneficio a la persona nombrada en el cargo:</p> <p>a) La incapacidad o licencia con goce de salario por más de un mes.</p> <p>b) Cuando al servidor o servidora se le autorice el teletrabajo por tres días o más, semanales.</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Una de las causas que suspenden el pago de este incentivo de manera temporal es la incapacidad o licencia con goce de salario que supere un mes. En una aplicación literal de la norma, una mujer, beneficiaria de este incentivo, que disfruta de la licencia de maternidad le debe ser suspendido el pago; supuesto que podría ser considerado lesivo a los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, por quienes nuestros legisladores han velado.▪ La norma no contempla la suspensión definitiva del pago del incentivo y esta podría darse en 3 casos específicos:<ol style="list-style-type: none">1) El puesto sea permutado2) El puesto sea trasladado en propiedad en una zona que no integre la lista establecida por el Consejo Superior.3) La plaza deje de estar en los presupuestos de hecho que la hacen acreedora de este incentivo.

Se recomienda:

Tomar en consideración ambas observaciones, ya que estas vendrían a regular situaciones fácticas que suelen suscitarse en el transcurso de toda relación laboral.

Artículo 6

Texto aprobado	Observaciones
<p>▪ Artículo 6.- Concluido el nombramiento final de un servidor o servidora en un puesto donde recibe el incentivo por regionalización, el Consejo de la Judicatura revisará y propondrá al Consejo Superior si mantiene o no el beneficio al puesto. En los concursos para estos puestos deberá publicitarse la existencia del beneficio.</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Debido a que el plus está asociado al puesto, no está clara la razón por la cual se deba revisar el puesto una vez que el nombramiento de la persona que lo ocupa cese. Por el contrario, lo que procede es activar los mecanismos correspondientes para que se deje de pagar el plus a la persona.▪ Por otro lado, se deben señalar 2 aspectos importantes en relación con la ejecución de esta disposición normativa:▪ No se le asigna a ninguna dependencia en específico llevar el control de los nombramientos y movimientos que se den en las personas que ocupan los puestos designados para recibir este beneficio.▪ Los movimientos de estas personas no suelen ser esporádicos o excepcionales que permitan que el Consejo de la Judicatura pueda estudiar caso en particular de manera casi inmediata, por lo que lograr el cometido de este artículo es realmente complejo.

Se recomienda:

Una vez delimitadas las zonas y los puestos, se recomienda que el estudio que debe llevar a cabo el Consejo de la Judicatura, en cuanto a si el incentivo debe permanecer en un puesto determinado o no, se haga cada dos años de manera general. Es decir, se propone que de manera bianual este órgano colegiado realice un análisis a nivel nacional y determine si los puestos y las zonas a los que se les viene cancelando el plus deben permanecer o no y si se deben incorporar otros a la lista.

Por otra parte, en virtud de lo señalado se recomienda girar la siguiente instrucción a todas las personas que devengan este incentivo: antes de solicitar un traslado, participar en un concurso, ser nombrado en otro puesto, o bien, gestionar un permiso con o sin goce de salario, deberán tener el visto bueno del Consejo de la Judicatura. Lo anterior permitiría lograr un control sobre los movimientos de estas personas servidoras judiciales sin que lo mismos vengan en perjuicio de la administración de justicia.

Artículo 7, 9 y 10

Texto aprobado	Observaciones
Artículo 7.- El incentivo por regionalización es independiente del pago por zonaje.	No hay observaciones
Artículo 9.- El Departamento de Gestión Humana será el encargado de ejecutar y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.	No hay observaciones
Artículo 10.- Al servidor o servidora que reciba indebidamente el pago por regionalización se le deducirá el monto erogado por el Poder Judicial, conforme lo establecido en el artículo 173 del Código de Trabajo y en el "Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden", Decreto Ejecutivo N° 34574-H del 14 de mayo de 2008.	No hay observaciones

Artículo 11

Texto aprobado	Observaciones
<p>▪ Artículo 11.- Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Boletín Judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El reglamento fue publicado el pasado jueves 14 de agosto y existen muchos vacíos que impiden su ejecución inmediata. ▪ Para dar cumplimiento al mismo, resulta indispensable aplicar una serie de procedimientos administrativos a fin de contar con los elementos necesarios que permitan operativizar el reglamento correctamente. Empezando por la definición del porcentaje. ▪ Existe una contradicción entre este numeral y los Transitorios, veamos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ En relación con el primero: ¿Cómo puede regir este reglamento a partir de su publicación si el Consejo de la Judicatura tiene 3 meses a partir de esa fecha para proponer ante el Consejo Superior los puestos, las zonas y los porcentajes? ▪ En relación con el segundo: existe una contradicción pues esta última señala que el reconocimiento de este incentivo se hará a partir de que exista presupuesto.

Transitorio I: Dentro de los tres meses posteriores a la publicación de este reglamento, el Consejo de la Judicatura deberá proponer al Consejo Superior, las zonas o los puestos y los porcentajes a reconocer como incentivo por regionalización.

Transitorio II.- El reconocimiento del incentivo por regionalización se hará a partir de la fecha en que sea autorizado y contemplado en el presupuesto institucional; sin efecto retroactivo.

IV. Conclusiones Generales

- ✓ El objetivo principal de este incentivo, es crear un estímulo económico que aliente a jueces y juezas a aceptar puestos en zonas donde la administración de justicia determine la necesidad. No obstante, el reglamento como tal no garantiza que las personas que acepten integrar las ternas sean las más calificadas y tampoco garantiza su permanencia en los puestos, ya que **ninguno** de los numerales obliga a la persona acreedora de este porcentaje a permanecer un tiempo determinado en la zona y en el puesto, es decir, no se establecen plazos de duración que solucionen la inestabilidad actual de algunos despachos judiciales.
- ✓ Resulta indispensable delimitar las condiciones de las zonas a las que se puede asociar este incentivo. Entiéndase condiciones como aspectos geográficos relacionados la distancia, sociales como la criminalidad y el acceso a servicios públicos y privados o bien si debe a un tema demográfico de crecimiento de la población asociado a cargas de trabajo.
- ✓ Además de las condiciones de la zona se deben establecer las condiciones de los puestos y la variedad de condiciones particulares que puede tener el oferente y/o el ocupante actual del puesto.

Es decir, establecer si los puestos deben estar vacantes o bien ocupados en propiedad, si deben ser ordinarios o pueden ser extraordinarios, y definir como proceder cuando se de un traslado, una permuta o bien sea un puesto de juez supernumerario. Asimismo se debe definir la clase y categoría del puesto según materia que atienda.

Aunado a esto, considerar la condición particular de la persona oferente y/o ocupante actual del puesto, es decir si vive en la zona (domicilio habitual), o bien ocupa el puesto interinamente desde hace varios años (antigüedad en la zona), entre otros

- ✓ La ausencia de criterios básicos para determinar las zonas y los puestos que gozarían de ese incentivo, podría generar conflictos con el principio de legalidad e igualdad que rige a la administración pública en general.
- ✓ El incentivo por regionalización tiene un único fin y, por ende, no debería contar con variables, es por ello que se sugiere que el porcentaje sea único, y no dependa del grado de dificultad para la integración de ternas o permanencia en los puestos.
- ✓ De conformidad con el desarrollo del ciclo presupuestario, actualmente se encuentra formulado lo correspondiente al año 2015, en atención a las necesidades identificadas y dentro de las cuales no se consideró el incentivo por regionalización.

- ✓ El impacto presupuestario del pago de este incentivo para el 2015; considerando las remuneraciones vigentes, a saber: salario base, componentes o pluses y sobresueldos; implicaría apartarse de los principios presupuestarios ² y desatender necesidades propias de la gestión.
- ✓ Los vacíos que presenta el reglamento; la falta de criterios para definir los puestos y las zonas y la ausencia de procedimientos administrativos necesarios para operativizar correctamente el pago del incentivo; incrementan el riesgo de que otras poblaciones institucionales consideren que les corresponde al igual que a los jueces y juezas; el pago de este incentivo. Situación que incrementaría la afectación presupuestaria descrita en los puntos anteriores.

V. Estimación

A continuación se presenta una propuesta del 12% para el valor del incentivo. Para ello se consideró el porcentaje mínimo y máximo de los sobresueldos asociados a los puestos de juez y jueza, saber: pago por coordinación, riesgo y zonaje. Así como todas las categorías de los puestos clasificados como juez y jueza.

Puesto	Base Actual	Incremento II semestre 2014 (4.14%)	Estimación Incentivo 12%
JUEZ 1	1.039.000	1.082.014,60	€129.841,75
JUEZ 2	1.061.800	1.105.758,52	€132.691,02
JUEZ 3	1.086.200	1.131.168,68	€135.740,24
JUEZ 4	1.176.600	1.225.311,24	€147.037,35
JUEZ 5	1.299.800	1.353.611,72	€162.433,41
JUEZ SUPERNUMERARIO	1.061.800	1.105.758,52	€132.691,02

Nota: para el cálculo del % del incentivo se utilizó la técnica de media simple.

Los datos anteriores, se basan en el índice salarial aprobado para el primer semestre de 2014 y consideran el incremento por costo de la vida de un 4.14% para el segundo semestre.

Para valorar el posible impacto presupuestario anual de esta propuesta, a continuación se presenta el costo del incentivo; bajo un escenario en el que se incluyen **todos los puestos de juez y jueza de las zonas que han presentado problemas para la integración de ternas y que fueron señaladas en este informe.** Esto independientemente de la materia y de la categoría del puesto o su condición, sea el puesto vacante o en propiedad a la fecha.

² Principios presupuestarios establecidos en el artículo 5 de la Ley de Administración Financiera y con el Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa, que establece que: "...Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios...".

El escenario contempla el incentivo y las cargas sociales y patronales.

Clase/Categoría del puesto	Cantidad de cargos	Estimado pago incentivo anual	Estimado en cargas sociales y patronales	Totales
Juez 1	99	154.252.001,38	43.822.993,59	198.074.994,97
Juez 2	31	49.361.060,33	14.023.477,24	63.384.537,57
Juez 3	156	254.105.732,28	72.191.438,54	326.297.170,81
Juez 4	137	223.156.957,19	63.398.891,54	286.555.848,73
Juez 5	15	29.238.013,15	8.306.519,54	37.544.532,69
Juez Supernumerario	81	128.975.673,77	36.641.988,92	165.617.662,69
Totales	519	€839.089.438,10	€238.385.309,36	€1.077.474.747,46

***Nota:** Se incluyen todas las plazas de juez supernumerario de la Presidencia de la Corte, considerando que pueden ubicarse en alguna de las regiones de interés.*

Del cuadro anterior y por la condición actual del reglamento en estudio, se tiene que el pago del incentivo a los 519 puestos de las zonas identificadas que eventualmente pueden solicitar el incentivo, implicaría el pago de más de 1000 millones de colones; sobrepasando la disponibilidad presupuestaria. Situación que puede agravarse con la inclusión de otras poblaciones judiciales.”

%%%%%%%%%

Luego de la exposición del informe preliminar se producen una serie de intercambios por parte de las personas integrantes del Consejo de Personal en relación con el Reglamento y las observaciones que se le han realizado. Principalmente las observaciones giran en torno a la necesidad de definir criterios para la toma de decisiones y complementar el informe con un estudio histórico sobre la conformación de ternas en diferentes zonas del país, para mapear aquellas que generan problemas de continuidad en el servicio.

Del mismo modo, conviene explorar la posibilidad de escalonar el pago de un incentivo, para que conforme aumente la permanencia en el puesto, el porcentaje se incremente.

Se concluye lo siguiente:

a-Se coincide en que el Reglamento se orienta a lograr un objetivo concreto como lo es fomentar la permanencia y estabilidad en ciertos cargos de la judicatura; no obstante, en criterio de este Consejo, esta idea central no se desarrolla adecuadamente en este marco normativo de modo tal que su aplicación logre su pretensión inicial.

b-El Reglamento brinda un marco de enunciados que no se concretan en acciones específicas, por lo que los criterios para definir si ha existido o no "dificultad en la integración de ternas", el monto o montos a reconocer, los criterios para definir las zonas o puestos , las condiciones en que el beneficio se mantiene o modifica, etc. no están desarrollados en el reglamento y esto brinda un inadecuado margen de discrecionalidad a la administración para la toma de decisiones, lo que contraviene los principios de control interno y de administración presupuestaria.

Es preciso que el instrumento incluya los criterios técnicos y objetivos que lleven a la selección de las zonas, puestos y temporalidad asociada al incentivo.

c- Debe explorarse la posibilidad de escalonar el pago de un incentivo, para que conforme aumente la permanencia en el puesto, el porcentaje se incremente.

d- Para hacer las valoraciones presupuestarias, es indispensable contar con escenarios o alternativas y estimar su costo anual.

*Por las razones anteriores **se acuerda:** Tener por rendido el informe presentado por la Dirección de Gestión Humana y solicitar a esa instancia que con base en las observaciones realizadas y los aspectos señalados por este Consejo, amplíe el informe considerando:*

Estudio para determinar las zonas donde históricamente se han presentado problemas de reclutamiento de jueces.

Proponer distintas alternativas de criterios técnicos que se pueden utilizar para operativizar los aspectos en los que el Reglamento es omiso.

Proponer un pago escalonado de un eventual incentivo conforme se incrementa el tiempo de permanencia en el puesto.

Proponer escenarios del costo de las propuestas.

ARTICULO III

El Consejo de Personal, en sesión 01-2013 del 17 de enero de 2013, artículo VI, al conocer la gestión del señor Marvin Muñoz Guevara, tomó el siguiente acuerdo:

*“...Previo a conocer el informe, **se acordó:** pedir ampliación al Departamento de Gestión Humana en relación con las funciones que desarrolla el servidor en la Sala Primera de la Corte”.*

En atención a esta disposición, la Sección de Análisis de Puestos presenta el informe SAP-122-2014 que se transcribe a continuación:

El Consejo de Personal en la sesión N° 01-2013, celebrada el 17 de enero del 2013, artículo VI, conoce el informe AL.DP.N° 024-12, realizado por la Licenciada Priscilla Rojas Muñoz, Asesora Legal a.i del Departamento de Gestión Humana, con respecto a la gestión presentada por el servidor Marvin Muñoz Guevara, Técnico Sala de Corte, acordando lo que a continuación se transcribe:

“... Previo a conocer el informe, se acordó: pedir ampliación al Departamento de Gestión Humana en relación con las funciones que desarrolla el servidor en la Sala Primera de la Corte.”

En atención a lo anterior se procede a presentar las siguientes consideraciones:

1. Gestión del señor Marvin Muñoz Guevara

-El día 24 de setiembre del 2012, el señor Muñoz presentó ante el Departamento de Gestión Humana una nota indicando: “Recién me he dado cuenta de la existencia y vigencia de la Ley N° 5867 (Ley de la Compensación Económica sobre el Salario de Escala de Sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública) y de la Ley 6451 (Ley que otorga los Beneficios de la Ley N° 5867 para los Servidores Profesionales y Egresados del Poder Judicial). Tales normativas, en especial la primera, en su ordinal 1, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, inciso 2), y artículo 5, párrafo segundo, cuanto en los tres ordinales que comprende la segunda de dichas leyes, me mueven a incoar la presente solicitud, para que siendo que he venido desempeñándome en un puesto que ya desde hace algunos años, como en la actualidad, se denomina Técnico de la Sala Primera, se me concedan los pluses salariales (un 45% por ser egresado y ostentar la condición de técnico) que como compensación económica sobre el salario base de las escalas de sueldos a que tengo derecho según dicha normativa, y ello, desde que mi plaza se calificó como de Técnico, o como mínimo, desde el momento en que se me asignó la condición de Técnico, haciéndose los ajustes pertinentes para que se me cancelan aquéllos que se me han dejado de cancelar, girando las comunicaciones que por ello se ameriten.

Adjunto copia de la cita normativa con el objeto de que se aprecie el derecho que me asiste, y copia de certificación comprobatoria de mi condición de egresado desde 1992.”

En respuesta a la gestión citada en el acápite anterior, la Unidad de Componentes Salariales suscribió el oficio N°4785-UCS-AS-2012 de fecha 10 del año 2012 señalando: “En atención a la nota recibida en este Departamento de Gestión Humana el pasado 24 de setiembre de 2012, en la que solicita la compensación económica del 45% sobre la base de su salario, ello de forma retroactiva a la recalificación de su puesto como Técnico de Sala de la Corte, en razón de ser egresado de la carrera de derecho y desempeñarse como técnico judicial, lo cual se fundamenta, según su persona, de conformidad con la Ley N° 5867 (Ley de la Compensación Económica sobre el Salario de Escala de Sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública), en concordancia con la Ley N° 6451 (Ley que otorga los Beneficios de la Ley N° 5867

para los Servidores Profesionales y Egresados del Poder Judicial); relativo a lo anterior me permito hacer de su conocimiento que la Asesoría Jurídica de este Departamento ya se ha pronunciado al respecto, criterio que se transcribe a continuación:

Compensación por prohibición:

La ley N° 5867, **Ley de Compensación por Pago de Prohibición**, en el artículo 1 reza: “Para el personal de la Administración Tributaria que, en razón de sus cargos, se encuentre sujeto a la prohibición contenida en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, excepto para los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo, se establece la siguiente compensación económica sobre el salario base de la escala de sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública:

- a) Un sesenta y cinco por ciento (65%) para los profesionales en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
- b) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) para los egresados de programas de licenciatura o maestría.
- c) Un treinta por ciento (30%) para quienes sean bachilleres universitarios o hayan aprobado el cuarto año de la respectiva carrera universitaria.
- d) Un veinticinco por ciento (25%) para quienes hayan aprobado el tercer año universitario o cuenten con una preparación equivalente.

En todos los casos, dentro de la disciplina antes citada. Tendrán derecho a los beneficios otorgados por este artículo, según los porcentajes establecidos, sujetos a las mismas obligaciones y prohibiciones de esta ley; los siguientes funcionarios:

- 1) Quienes desempeñen los puestos de jefatura en la organización financiera básica del Estado, según el artículo 2 de la Ley de la Administración Financiera de la República, No. 1279, de 2 de mayo de 1951 y sus reformas.
- 2) **Quienes ocupen puestos de “técnicos” y “técnicos profesionales” en la Oficina de Presupuesto Nacional, la Tesorería Nacional, la Oficina Técnica Mecanizada del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minas y la Dirección General Forestal del Ministerio de Agricultura; asimismo, los servidores de la Dirección General de Servicio Civil que ocupen puestos de la serie técnico y profesional, los funcionarios de la Dirección General de Informática del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los del Centro de Cómputo del Ministerio de Seguridad Pública y los funcionarios de la Dirección General de Tributación que gocen de este beneficio.**
- 3) El Jefe de la Oficina de Control de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.
- 4) Los administradores de aduanas, conforme a los procedimientos de la norma general No. 31 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario del Gobierno de la República para el año 1982, No. 6700, de 23 de diciembre de 1981.

Para aplicar este artículo, los funcionarios “técnicos” citados en el numeral 2) anterior tendrán derecho al beneficio por prohibición, siempre y cuando reúnan los requisitos del puesto o cuenten con una combinación equivalente, a juicio de la Dirección General de Servicio Civil. Sin embargo, salvo los requisitos mayores, la compensación para los funcionarios que ocupen puestos de la serie “técnicos

profesionales”, se hará de acuerdo con el requisito primario del puesto que desempeñen. Los beneficios y las prohibiciones indicadas en este artículo y sus reformas, incluyen al personal técnico de la auditoría interna del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). (Así reformado por Ley N° 7896 del 30 de julio de 1999) (NOTA: Sobre otros funcionarios a quienes, por diversas leyes, se les han otorgado los beneficios de la presente Ley, véanse las OBSERVACIONES).” (Énfasis agregado).

Por su parte, el numeral 5 de la ley recién citada dispone: “**Los beneficios en los incisos a) y b) del artículo 1 de esta ley**, se aplican a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo referidos en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a los egresados de programas de licenciatura, maestría o doctorado en Derecho, que estén cumpliendo tales funciones.

Estos beneficios se aplicarán, igualmente, a los funcionarios que en el nivel de licenciatura o egresados, laboren para el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Registro Civil y la Contraloría General de la República. Tal compensación se calculará sobre el salario de (sic) base correspondiente a cada institución. (Así reformado por el artículo 1° de la ley No. 7896 de 30 de julio de 1999).” (Énfasis agregado). (La negrita no es del original).

De los textos recién transcritos se extrae, fácilmente, que las únicas disposiciones normativas contenidas en la Ley N° 5867 que resultan aplicables a los servidores judiciales son las contenidas en los incisos a) y b) del artículo 1; sean: “a) Un sesenta y cinco por ciento (65%) para los profesionales en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior b) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) para los egresados de programas de licenciatura o maestría.”

En razón de lo anterior, para que un servidor judicial sea acreedor del 65 o 45 por ciento por concepto de prohibición se debe ser profesional o egresado de un programa de licenciatura o maestría, respectivamente, y ejercer tales funciones.(La negrita y subrayado no son del original).

Al respecto, la Procuraduría General de la República ha emitido una serie de criterios, entre los cuales se encuentran:

• Dictamen C-096-2011 de fecha 26 de abril de 2011: “**I. Sobre el Régimen de Prohibición:** Como regla de principio, los funcionarios públicos tienen la libertad para ejercer la profesión que ostentan una vez que ha concluido su jornada de trabajo, salvo que esta libertad de ejercicio esté prohibida por una ley que así lo disponga.

La prohibición para el ejercicio de una determinada profesión, forma parte de las incompatibilidades para el ejercicio de determinado cargo y tiene como fundamento, la “necesidad de dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad, para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal. Las incompatibilidades se basan en razones de moralidad y tienden a evitar la acumulación de facultades en una sola persona, así como que los funcionarios aparezcan en oposición con el organismo público del cual dependen, en contiendas judiciales o reclamos administrativos, a causa de la designación profesional por parte de particulares; es decir tiende a evitar la colisión de intereses –interés público e interés privado-. (Sala Constitucional, resolución número 3292-95 de las quince horas treinta y tres minutos del 18 de julio de 1995). La prohibición, por lo tanto, es inherente al puesto, es decir, no está sujeta a la voluntad de la Administración o del funcionario público, por ende, la misma resulta ineludible e irrenunciable.

Como lo señalamos, la prohibición en el ejercicio de determinada profesión constituye una restricción a la libertad profesional, por lo tanto, se encuentra sujeta al régimen jurídico de libertades para su imposición, lo que supone la existencia de una reserva de ley para su implementación así como la obligatoriedad de interpretar restrictivamente las normas que la imponen.”

• Dictamen C-146-2010 de fecha 20 de julio de 2010: “Ahora bien, el pago de prohibición debe efectuarse según los parámetros establecidos en las normas aplicables, según los cuales, el pago de la prohibición se realizará según el nivel académico del funcionario. Sobre este punto, la Procuraduría General de la República, en reiterados pronunciamientos, ha manifestado que el pago de la prohibición se asienta en dos presupuestos básicos: que el puesto esté afecto al régimen de prohibición y que el funcionario cumpla con el requisito académico exigido para el pago de la prohibición. Al respecto, se ha señalado:

“En lo que atañe al tema de consulta, se ha podido observar del anterior texto, dos supuestos importantes para la procedencia, en estricto sentido, del pago de la mencionada compensación económica, a saber: que el puesto ocupado por el funcionario se encuentre afectado por la aludida prohibición, y que al mismo tiempo se reúna el requisito mínimo académico que el cargo requiere para el ejercicio de las funciones correspondientes. De ahí que se establece en la recién citada normativa un 65% para el que ostente la licenciatura o maestría, un 30% para los que ostenten el grado de bachiller universitario en la carrera respectiva; y finalmente un 25% para quienes hayan aprobado el tercer año universitario o cuenten con una preparación equivalente. A contrario sensu, de no reunir ninguno de esos requerimientos, es claro que el funcionario no tendría derecho a percibir el rubro en cuestión, si no es en violación al principio de legalidad que rige a la Administración Pública, tal y como lo señala, el indicado asesor legal de la Municipalidad al externar su criterio restrictivo, de conformidad con la Ley No. 5867 de referencia, según se apuntó en líneas atrás...”

En conclusión, el pago de compensación por prohibición está sujeto al principio de reserva de ley, es decir, los puestos adscritos a este régimen serán única y exclusivamente aquellos que nuestro ordenamiento jurídico designe. Aunado a ello, es importante tener presente que no basta con que la persona ocupe uno de esos puestos sino que también debe contar con el grado académico exigido para el desempeño de este.

- Posteriormente el señor Muñoz Guevara presentó una nota ante este

Departamento y dirigida al Consejo de Personal, señalando:

“Inconforme con el pronunciamiento que emiten los señores MBA. Ronald Calvo Coto y MBA. José Luis Bermúdez Obando, en calidad de Jefe de Administración Salarial y Subdirector de Personal, Gestión Humana, respectivamente, ambos miembros de la Asesoría Jurídica del Departamento de Personal, Gestión Humana del Poder Judicial, a la solicitud que el suscrito hiciera a ese Consejo, con el propósito de que se me concedan los beneficios a que las leyes indicadas en la referencia de este memorial aluden.

Dicho pronunciamiento me agravia porque concluye que mi gestión resulta improcedente pro supuestamente no contar con un fundamento legal para acceder a lo solicitado.

A esa conclusión llegaron, luego de examinar únicamente lo dispuesto en el aparte 2 del ordinal 1 de la Ley 5867, para decir “... que de forma taxativa el texto establece las instituciones cuyos “técnicos” y “ técnicos

profesionales” se encuentran regidos por las disposiciones normativas contenidas en dicho instrumento legal, no siendo parte de ellas el Poder Judicial.” (La negrita es suplida). Como se ve, pretirieron por completo lo previsto en la LEY 6451, LEY QUE OTORGA LOS BENEFICIOS DE LEY N° 5867 PARA LOS SERVIDORES PROFESIONALES Y EGRESADOS DEL PODER JUDICIAL.

Por otro lado, no es cierto que el puesto que ocupo, únicamente requiera según el Manuel (sic) Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes, el grado de Bachiller en Educación Media.

Estoy seguro que, luego de examinar las funciones y responsabilidades asignadas al cargo que ocupo, que solo para mencionar algunas refiero que he de elaborar proyectos de sentencias- cual letrado de la Sala- para todos los asuntos de exequátur y cartas rogatorias, amén de encargarme del trámite de dichos procesos desde su inicio hasta su finalización, emitiendo y redactando los pronunciamientos interlocutorios que sean necesarios para llevar el proceso hasta el dicta del fallo, mismo que- reitero- yo mismo he de redactar. En la actualidad, y sin vanagloria, puedo decir que no existe un funcionario en este Poder de la República con la experiencia y conocimiento que esas tareas requieren; e. incluso me atrevo a aseverar, que ningún profesional en derecho, de primera gana se encargaría de asumir mis funciones, si no es que antes requiera de alguna capacitación al respecto, habida cuenta de que no es a cualquier autoridad a la que se está asistiendo, sino a miembros de uno de los Poderes de la República.

Respecto a lo afirmado, puede pedirse criterio de los mismos señores Magistrados e incluso a los mismos funcionarios de planificación de este Poder, quienes recientemente han elaborado un estudio de los puestos en la Sala Primera.

Así, les ruego reconsiderar el criterio vertido y acceder a lo solicitado, toda vez que la Ley no hace distinción que se observa efectuaron en aquél, en lo relativo a la calificación de “Técnicos” y “Técnicos Profesionales” que estimo está alejada del aserto jurídico, que contrariamente se visualiza en las Leyes que dan sustento a mi gestión.”

En respuesta a solicitud planteada, la licenciada Priscilla Rojas Muñoz, Asesora Legal a.i. del Departamento de Gestión Humana, elabora el informe AL. DP. N° 024-12, de lo referido de interés se cita el apartado correspondiente al Criterio Legal:

“ En atención a lo expuesto, esta Asesoría concluye que la pretensión original del señor Muñoz Guevara, sea esta “se me concedan los pluses salariales (un 45% por ser egresado y ostentar la condición de técnico) que como compensación económica sobre el salario base de las escalas de sueldos a que tengo derecho según dicha normativa, y ello, desde que mi plaza se calificó como de Técnico, o como mínimo, desde el momento en que se me asignó la condición de Técnico, haciéndose los ajustes pertinentes...” no

fue debidamente atendida en primera instancia, toda vez que se hizo alusión a un informe suscrito por mi persona que atiende una pretensión distinta a la presente.

Sin embargo a la conclusión que llega quien suscribe es la misma, es decir, lo solicitado por el gestionante no resulta procedente, toda vez que, si bien es cierto, es "egresado", el puesto que ocupa actualmente no exige ostentar dicha condición como requisito. Lo anterior según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes que rige a lo interno de la institución, el cual establece como requisito obligatorio ser Bachiller en Educación Media.

Por consiguiente, en atención a los dictámenes rendidos por la Procuraduría, los cuales a su vez se sustentan en jurisprudencia de la Sala Segunda, para ser acreedor de ese porcentaje se requiere contar con la condición de egresado y ocupar un puesto que la exija; caso contrario, el pago no procede. En ese sentido, el órgano jurisdiccional de cita en la resolución n° 58 de las 14:40 horas del 17 de abril de 1991 manifestó:

*"III.- Establecido lo anterior, a juicio de esta Sala el reconocimiento de los porcentajes que perciben los egresados universitarios o licenciados sobre su salario base, a título de plus salarial, por ese no ejercicio liberal de la profesión, van de la mano, como una primera exigencia, del grado o avance académico, que como una cualidad personal, tengan todos y cada uno de los funcionarios que laboren en las entidades cubiertas por la Ley número 5867, y sus reformas. Como segundo requerimiento, **se establece que ese grado o avance académico guarde plena relación con los requisitos establecidos para el puesto desempeñado o a desempeñar, toda vez que los aludidos porcentajes se pagan, innegablemente, en razón del puesto que se ocupe, de tal suerte entonces que si los requisitos, para un determinado puesto, son la licenciatura o bien el ser egresado universitario, en ese mismo orden se tendrá que pagar el porcentaje correspondiente.** Así lo entendió el propio actor, al señalar en el hecho segundo de su demanda que, el Tribunal Supremo de Elecciones, le acordó en enero del año ochenta y ocho el pago de un plus salarial, primero de un cuarenta y cinco y luego de un sesenta por ciento, sobre su salario base, en concepto de prohibición para el ejercicio liberal de la profesión "...en razón de que el puesto que actualmente ocupo, según el manual descriptivo de puestos, tiene como requisito el ser egresado de una carrera afín con el puesto". Sin duda alguna esa es la única interpretación correcta que resulta de la normativa aludida, teniendo en cuenta no sólo el interés del trabajador, sino también la conveniencia social, representada por el interés de la colectividad y la sujeción al principio de legalidad, toda vez que arguyendo los principios de justicia y equidad, que inspiran la materia laboral, el Juzgador no está facultado para imponerse a la voluntad del empleador, otorgando beneficios de manera diferente a lo que preceptúa una Ley, cuya aplicación resulta imperativa, por su regulación expresa, llevando a que lo acordado en la vía jurisdiccional rompería el sistema de clasificación y valoración de puestos, imperante dentro de una determinada entidad pública, en un campo propio de su competencia exclusiva. Resultando evidenciado, con el documento de folio 32 frente y vuelto, que el puesto ocupado por el actor, de Jefe de la Sección de Estudios y Resoluciones, está clasificado como Jefe de Oficina Dos, con los siguientes requisitos académicos: 1) egresado del plan de licenciatura, de una carrera universitaria afín con el puesto, y alguna experiencia en labores relacionadas con el cargo; 2) bachiller universitario o cuarto año aprobado, de una carrera de enseñanza superior, y experiencia en labores relacionadas con el cargo: a) conocimientos formales sobre la legislación civil y electoral; b) amplia experiencia en la dirección de oficina de alguna magnitud; c) amplia experiencia en manejo de personal; y, d) combinación equivalente de estudios académicos y amplia experiencia; sin duda alguna, de acuerdo con la normativa vigente, aplicable al actor, éste estaba siendo correctamente remunerado con el porcentaje correspondiente a un egresado universitario, pues ese era el requisito máximo exigido para el puesto, no el de abogado, de ahí que si deseaba percibir el porcentaje por*

*prohibición, como profesional, lo procedente era que se desplazara a un puesto que sí requería de ese grado académico y esa inherente y especial responsabilidad. No se puede ir más allá de lo que el propio manual descriptivo de puestos, vigente en el Tribunal Supremo de Elecciones establece, pues ello sería entrar a un campo cuya competencia le está vedada a los Tribunales, que se ubica dentro de las potestades típicas de organización y de dirección de personal del empleador y del análisis técnico de puestos, propio de órganos especializados como la Dirección General del Servicio Civil. Debe concluirse, entonces, que para el pago de los porcentajes, por prohibición, según se trate de un licenciado o de un egresado universitario, **no se puede hacer abstracción del puesto ocupado, pues precisamente es el puesto el que fija los requisitos que debe reunir un servidor**, para que pueda ocuparlo y será de acuerdo al grado académico, conocimientos y experiencia, que se le pagará el porcentaje que fija la ley, por concepto del plus salarial, compensando éste su dedicación y su entrega total al servicio de la Institución, a la par de sus nuevas responsabilidades.” (Énfasis agregado)*

Por último no se omite anotar que el plus reclamado corresponde al componente salarial “prohibición” y para devengarlos se requiere ocupar un puesto que esté sujeto a ese régimen; supuesto que tampoco se da en el caso bajo análisis.

Conforme lo expuesto se deja rendido el informe solicitado a efecto de que el Consejo de Personal en el ejercicio de las competencias que tiene asignadas decida lo que corresponda, en atención al bloque de legalidad que rige en el Poder Judicial así como a la conveniencia institucional.”

2. A continuación se muestra información relativa acerca de la Sala Primera, así como su estructura orgánico-funcional, lo que permite tener más definida su funcionalidad y organización.

2.1. Acerca de la Sala Primera de la Corte :

Según el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece la estructura de la Corte Suprema de Justicia, de la siguiente forma:

“La Corte Suprema de Justicia se compone de tres Salas de Casación: Primera, Segunda y Tercera y la Sala Constitucional, integradas por cinco Magistrados, con excepción de la última que lo será con siete.”

Cada Sala tiene asignados los asuntos de competencia, fundamentalmente por materias, los mismos se definen en los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es así que a la Sala Primera le compete conocer:

- *De los recursos de casación y revisión en procesos ordinarios y abreviados, en las materias civil, comercial y contencioso administrativa.*
- *De la tercera instancia rogada en asuntos agrarios.*
- *De los recursos de nulidad contra laudos.*
- *De los recursos contra sentencias pronunciadas por el Tribunal Notarial, sólo cuando comprendan una pretensión resarcitoria.*
- *Del cumplimiento de sentencias pronunciadas por tribunales extranjeros y de los demás exequátur.*
- *De las cartas rogatorias.*
- *De los conflictos de competencia que se susciten:*
 - *Entre tribunales civiles o entre éstos y los de otra materia, siempre que aquéllos hubieran prevenido en el conocimiento del asunto.*
 - *Entre juzgados civiles que no cuenten con un superior común.*
 - *Entre juzgados de cualquier materia y lo contencioso administrativos.*
 - *Entre autoridades judiciales y administrativas.*
 - *En procesos arbitrales.*

- *De los demás asuntos que indique la ley, cuando por su naturaleza no correspondan a otra de las salas de la Corte.*

A partir del 01 de enero de 2008, entra a regir el Código Procesal Contencioso Administrativo, el cual, en su transitorio número I dispone lo siguiente: “La Corte Plena pondrá en funcionamiento el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, cuando las circunstancias jurídicas o de hecho así lo exijan. Entre tanto, los recursos de apelación y casación asignados a él en el presente Código, serán del conocimiento de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.”

2.2. Estructura orgánica funcional de la Sala Primera.

La siguiente tabla muestra la estructura orgánica-funcional de la Sala Primera

Tabla 1

Clase de Puesto	Cantidad
Magistrado Presidente de Sala	1
Magistrado	4
Profesional en Derecho 3B (Letrados)	19
Secretario de Sala	1
Técnico Sala de la Corte	2
Secretaria Ejecutiva 3	1
Secretaria Ejecutiva 2	4
Técnico Judicial 3	8
Técnico en Comunicaciones	1
Auxiliar de Servicios Generales 2	2

Fuente: Relación de Puestos vigente.

Asimismo, en atención al acuerdo tomado, esta Sección procedió a visitar el lugar de trabajo en donde desarrolla sus actividades el señor Muñoz,

con el propósito de conocer su área de trabajo y efectuar las respectivas entrevistas, la información recopilada se muestra seguidamente.

3. Entrevistas

3.1 Al señor Marvin Muñoz Guevara, Técnico de Sala, Sala Primera

El señor Muñoz, inicia su relato indicando que en la actualidad su actividad principal está referida con el trámite de los casos de exequátur y cartas rogatorias, según explica existen dos tipos de exequátur: los exequátur propiamente y las cartas rogatorias. Acota que se encarga de dar trámite a dichos procesos y que trabaja directamente con dos Magistrados: Luis Guillermo Rivas Loáiciga, quien le firma los asuntos de mero trámite y Román Solís Zelaya, los asuntos de fondo.

Sobre los “Exequátur”, menciona que aplica solo para pronunciamientos que dicten las autoridades extranjeras, en cualquier tipo de materia o incidencia a fin de homologar dichas sentencias en nuestro país, las cuales tienen que estar conforme o ser compatibles con nuestro ordenamiento jurídico, indica que dentro de estos procesos se pueden incluir las impugnaciones de paternidad, sucesorios, procesos de cobro, investigaciones de paternidad, adopciones, y más comúnmente divorcios.

Asimismo, en relación con las “Cartas Rogatorias”, menciona que son solicitudes de auxilio, ayuda o comisiones que solicita otro país a fin de realizar alguna prueba pericial, informes a dependencias policiales, judiciales o bancarias, testimoniales, confesionales o cualquier otro tipo de

prueba y que como parte de la documentación que se debe aportar se encuentran: las copias del asunto en cuestión, el exhorto o la apostilla e indicación de la convención en la cual se basa la apostilla.

Además menciona que genera las resoluciones que son necesarias para dar curso a los procesos, dependiendo del ordenamiento jurídico se cumple o no con la gestión que se solicita. Le corresponde revisar toda la información que se aporta a los procesos, realiza edictos, comisiones y recibe pruebas testimoniales para el desarrollo de los procesos. Con respecto a lo anterior, indica que dicha tarea debe ser realizada por el Magistrado con ayuda de su persona, pero dado el volumen de trabajo, son realizadas únicamente por él.

Igualmente menciona que realiza también labores en el ámbito administrativo, pues si bien la mayoría de sus funciones conciernen a la tramitología y resolución final de los procesos de exequátur, entre las que se encuentra la revisión periódica del archivo, también se ocupa de girar instrucciones al personal de apoyo para que en dichos procesos desde su inicio se orienten en debida forma, que si un asunto depende de firma de alguna resolución interlocutoria o incluso del propio fallo y se gestiona algún otro trámite dentro del proceso. Además se encarga de turnar a los diferentes despachos los asuntos que haya de ser remitidos para sus respectivas ejecuciones, según las competencias territoriales que al efecto se manejan; e igualmente de llevar el turno de las nominaciones de los

curadores que han de ser designados en los diferentes asuntos que así lo requieran. Asimismo se encarga de atender al usuario, cuando los manifestadores no pueden evacuar las dudas que a aquellos les surjan, lo cual es muy común en esta clase de procesos, por cuanto en ocasiones los abogados litigantes no conocen en detalle el procedimiento.

También refiere el señor Muñoz, que la persona que lo llegue a sustituir en un futuro debe tener conocimientos en las ramas del Derecho, especialmente en internacional privado (lo concerniente a las convenciones y tratados vigentes), familia, civil, comercial, laboral y penal, por cuanto considera que el abanico de asuntos trasciende esas materias.

Como ejemplo de lo señalado anteriormente menciona que hay cartas rogatorias que originadas en asuntos penales, requieren que las autoridades nacionales les brinden colaboración hasta para efectuar decomisos, incautaciones y otras tareas propias de realizar por esa clase de autoridades.

Con el fin de dejar claro el procedimiento que conlleva la tramitación de los exequátur y las cartas rogatorias, desde su presentación hasta su finalización, seguidamente se presenta el siguiente detalle:

Procedimiento de atención de un exequátur:

- ***Recibo de exequátur:*** *en el área de recepción o área de manifestación existente en dicha Sala, los técnicos judiciales reciben e ingresan en el sistema de información los procesos de exequátur.*

- **Traslado de exequátur:** los técnicos judiciales trasladan los expedientes de exequátur para su respectivo trámite.
- **Revisar el orden del expediente:** se realiza conforme el tipo de exequátur.
- **Revisar la apostilla:** se revisa que todos los documentos estén conforme a derecho, así como la traducción y que las certificaciones que se acompañan estén actualizadas.
- **Prevención a las partes:** redacta y envía la prevención en caso de requerirse algún dato o documento para el proceso.
- **Recibir la prueba testimonial:** con ocasión de comprobar la ausencia del país y el desconocimiento de los domicilios de los demandados en los procesos para nombrar curador.
- **Recibir la prueba documental:** cuando así se requiera.
- **Nombrar curador:** cuando así se solicite por la parte interesada.
- **Llevar el inventario de curadores:** consiste en asignar el turno a cada curador.
- **Atender oposiciones:** recibe y resuelve los escritos que se presenten.
- **Atender las audiencias de las partes:** atiende, resuelve y redacta lo suscitado en las audiencias.

- ***Atender los apersonamientos de la parte contraria y del Patronato Nacional de la Infancia:*** acciones que se realizan en su mayoría para darse por notificadas las partes.
- ***Redactar, comisiones, edictos entre otros:*** se realiza la redacción de los borradores de las resoluciones que intervengan en el proceso.
- ***Remitir al notificador las comisiones:*** para que se realice la correspondiente notificación.
- ***Redactar los borradores de proyectos de resolución:*** con ocasiones de solicitudes de revocatoria, adiciones y aclaraciones de los pronunciamientos que es debido a redactar en los procesos mencionados.
- ***Corregir los borradores de las resoluciones:*** los borradores con algún error son devueltos al servidor para que proceda a corregirlos.
- ***Revisar Honorarios del curador:*** verifica que los honorarios de los curadores estén depositados.
- ***Verificar las publicaciones del primer y segundo edicto:*** cuando así corresponda.
- ***Trasladar a votación el exequátur:*** una vez completado el proceso.
- ***Realizar el registro en el sistema:*** registra en el sistema la parte dispositiva de los acuerdos tomados.

- **Trasladar acuerdos:** trasladan los acuerdos al técnico en comunicaciones judiciales para proceder con la notificación a las partes involucradas en los procesos.
- **Ordenar y realizar giros de dinero:** el petente es el autorizado de realizar giros de dinero, mediante el Sistema de Depósitos Judiciales, entre ellos la cancelación de honorarios al curador.
- **Remite para el cumplimiento:** una vez firmado, en donde corresponda según lo fallado.
- **Devolución del expediente:** se genera una resolución parcialmente diligenciada, debidamente diligenciada o sin diligenciar según se el caso, que se remite a la Secretaría de la Corte, para que esta lo traslade a las instancias correspondientes.

Procedimiento de atención de una carta rogatoria:

- **Recibo de carta rogatoria:** en el área de recepción o área de manifestación existente en dicha Sala, los técnicos judiciales reciben e ingresan en el sistema de información los procesos de exequátur.
- **Traslado de la carta rogatoria:** los técnicos judiciales trasladan los expedientes de cartas rogatorias.
- **Revisar el orden del expediente:** conforme el tipo de carta rogatoria.
- **Revisar la apostilla:** que todos los documentos estén conforme a derecho, así como la traducción y que las certificaciones que se acompañan estén actualizadas.

- **Generar resolución:** *revisa y conoce del requerimiento indicando en la carta rogatoria para dictar una resolución elocuente.*
- **Dar audiencias a las partes:** *cuando así se requiera, como por ejemplo para la salida de un menor de edad.*
- **Generar fallo definitivo:** *genera una resolución en donde se comisiona al despacho judicial que así corresponda.*
- **Remite para el cumplimiento:** *una vez firmado, en donde corresponda según lo fallado.*
- **Devolución del expediente:** *genera una resolución parcialmente diligenciada, debidamente diligenciada o sin diligenciar según sea el caso, la cual se remite a la Secretaría de la Corte, para que esta lo traslade a las instancias correspondientes.*

3.2 Al Magistrado Román Solís Zelaya, Sala Primera

Menciona el licenciado Román Solís Zelaya, Magistrado de la Sala Primera en relación a las funciones que realiza el servidor Marvin Muñoz Guevara, Técnico de Sala, que el puesto que ocupa el señor Muñoz Guevara está dedicado sustancialmente a la tramitación de las cartas rogatorias y exequátur, por lo que las actividades giran en torno a la resolución de este tipo de asuntos. Señala que las tareas de este puesto están relacionadas con actividades netamente jurídicas y de tramitación, las cuales requieren de conocimiento en la rama del Derecho.

Además, indica que al servidor le corresponde dar acomodo a la información que viene aportada dentro del expediente, verificar que la documentación esté debidamente apostillada (El trámite de apostilla consiste en colocar sobre el propio documento público, una apostilla que certificará internacionalmente la autenticidad de la firma de los documentos públicos expedidos en cada país miembro. Según lo establece el convenio, los documentos emitidos en un país, parte de que hayan sido legalizados con una apostilla gozan de reconocimiento en cualquier otro país del convenio sin necesidad de ningún otro tipo de autenticación).

También menciona, que en la actualidad en la Sala este puesto se encuentra especializado y centrado en un solo funcionario. Menciona que a él corresponde revisar y corregir los borradores de las resoluciones que el servidor Muñoz Guevara redacta.

Según relata, otro aspecto a considerar es que el señor Muñoz ha vivido las diferentes etapas dentro del ámbito jurisdiccional, por cuanto ha laborado en alcaldías civiles, juzgados civiles, tribunales civiles y salas, situación que le genera un plus adicional, por cuanto a través del tiempo ha acumulado conocimiento y experiencia.

De la revisión efectuada a las distintas fuentes se tienen los siguientes elementos para comprender el proceso de “Exequátur” y las “Cartas Rogatorias”.

4. Conforme a las consultas realizadas a distintas fuentes bibliográficas se tiene que:³

El exequátur, es un proceso de carácter sumario de reconocimiento y autorización, cuyo propósito es introducir en determinado ordenamiento para su respectiva tutela, eficacia, coercitividad y ejecución, uno o varios pronunciamientos dictados por una autoridad jurisdiccional extranjera o por un tribunal arbitral foráneo que entrañan la condición de ser ejecutorios. En otros términos, es el trámite que se prevé en los Tratados y Convenios Internacionales, en los Códigos Procesales Civiles, o en la legislación vigente de cada estado donde deban ejecutarse, para admitir judicialmente la fuerza ejecutoria de esos pronunciamientos.

Los exequátur tienen su sentido y razón de ser, ante la necesidad de brindar solución a las controversias que surgen entre sujetos de distintas o iguales nacionalidades, quienes acuden o se someten a la autoridad de un determinado órgano jurisdiccional o arbitral, en procura de que les decida sus diferendos. Es entonces que surgen los denominados conflictos de leyes en el espacio que cobija la aludida rama del Derecho, los cuales se suscitan por la concurrencia de normas de diversos contenido que en definitiva habrán de aplicarse para decidir un determinado asunto. Unas lo serán del derecho interno y otras de un país extranjero. Es una realidad que los sujetos de las relaciones jurídicas se separan o ausentan de

³ sitios.poder-judicial.go.cr/sala1/divulgacion/carta%20rogatoria.pdf

territorio jurisdiccional de dicho órgano y las consecuencias de sus pronunciamientos, si bien ahí les alcanzan y son ejecutorios, lo cierto es, que a los lugares o países donde se trasladan no es pues incluso hasta se ignora la solución decretada, sino es hasta que se intenta su homologación. Asimismo, se dan los casos en que sus efectos se salen del ámbito estatal en que está asentado dicho órgano, sea que se producen hacia fuera, incluyendo su ejecución forzosa, como el caso del fallo que resuelve el contradictorio suscitado por la celebración de un contrato en un país extranjero para verificar su eficacia en otros territorios y, de ahí, la necesidad de crear mecanismos-procesos que faciliten tal ejecución. Es entonces, que los estados no pueden desentenderse de esas problemáticas, e ignorar que al amparo de las leyes extranjeras se constituyen relaciones cuyos efectos pueden trascender extraterritorialmente, las cuales, en tesis de principio, deben regirse por la legislación del país emisor, pues tampoco podría imponerse a un estado la obligación de aplicar leyes que estén en conflicto con el orden público interno.

En cuanto al cumplimiento de los relacionados pronunciamientos, el problema estriba en la forma como habrán de ejecutarse, habida cuenta de que, por el principio de territorialidad que dimana de la función jurisdiccional de cada estado, aquellos sólo serían eficaces en el territorio del órgano que lo emitió. En ello se ha de tener en cuenta que la ley extranjera ya fue aplicada en la decisión del diferendo concreto, de

manera que, no se está en el caso de aplicar directamente tal normativa. Sin embargo, los deberes y compromisos que surgen del interactuar internacional, cuanto los principios de seguridad y certeza jurídica, mueven en muchas ocasiones, a aplicar la ley foránea y también a posibilitar el cumplimiento de aquellos dictados, sin perjuicio de la función jurisdiccional que soberanamente cada estado está llamado a ejercitar. Para ellos fueron creados estos procesos de exequátur. No obstante, habrá soluciones o controversias que, por su naturaleza, y conforme al ordenamiento jurídico interno del estado que la tutela, no requieren que un órgano jurisdiccional o un tribunal arbitral se ocupen de dictarlas para impregnarlas de la coercitividad y el carácter de ser ejecutorios. Ello así, porque cada estado soberanamente dicta sus propias reglas de convivencia. Pero, si tal forma de solución trasciende sus fronteras, y la misma necesariamente deberá de ejecutarse en otro estado, en el que para la solución de conflictos similares, si se requiere que sean emanados por los órganos jurisdiccionales o por los tribunales arbitrales autorizados, entonces se estará en presencia de un conflicto al parecer insolucionable por cuanto aquella manera de solución rosa o quebranta el orden interno del país donde deba ejecutarse.

De conformidad con el ordinal 705 del Código Procesal Civil⁴, tales pueden tratarse de sentencias, autos con carácter de sentencias y laudos arbitrales; mientras que, por el numeral 706 ibídem, pueden tratarse de simples autos por los que se ordenan evacuar probanzas, llevar a cabo determinadas actuaciones como embargos, citaciones, notificaciones, recepción de prueba testimonial o confesional, etc. En el primero de los casos, quien suscribe los denominados “exequátur de gestión por parte de interesado”; y, en el segundo, se trata de cartas rogatorias que remiten las autoridades extranjeras solicitando de las patrias, llevar a cabo ciertas actuaciones y, para ello expiden el correspondiente exhorto, que han de acompañarse de la documentación pertinente y debidamente legalizada, y hacerla llegar a la Sala por los medio diplomáticos que al efecto se estilan. De la relación que surge del numeral 5, inciso 2) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el artículo 707 del Código Procesal Civil⁵, se colige la

⁴ TÍTULO IV

Eficacia de sentencias y de laudos extranjeros

Artículo 705.- Requisitos.

Para que la sentencia, el auto con carácter de sentencia, o el laudo extranjero surtan efectos en el país, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Que estén debidamente autenticados.
- 2) Que el demandado hubiere sido emplazado, representado o declarado rebelde, con arreglo a la ley del país de origen, y que hubiere sido notificado legalmente de la sentencia, auto con carácter de sentencia o laudo.
- 3) Que la pretensión invocada no sea de competencia exclusiva de los tribunales costarricenses.
- 4) Que no exista en Costa Rica un proceso en trámite, ni una sentencia ejecutoriada, por un tribunal costarricense, que produzca cosa juzgada.
- 5) Que sean ejecutorios en el país de su origen.
- 6) Que no sean contrarios al orden público.

⁵ Artículo 707.- Tribunal competente y procedimiento.

La ejecución de sentencias, autos con carácter de sentencia y laudos, así como de mandamientos de embargo, citaciones, pruebas y otras actuaciones, pronunciados por tribunales extranjeros, se pedirá ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Tratándose de sentencias, autos con carácter de sentencia y laudos, previa traducción de la ejecutoria, si no estuviere en español, se dará audiencia a la parte contra la que se dirija, por un plazo de diez días, vencido el cual la Sala resolverá lo que corresponda.

Contra esta resolución no habrá ningún recurso.

exclusividad que el legislador patrio asignó a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para conocer dichos procesos.

El “exequátur de gestión por parte del interesado”, un porcentaje elevado, está circunscrito al ámbito del Derecho de Familia. Ello se debe a que los conflictos familiares siguen a sus protagonistas donde quiera que éstos vayan y, por la necesidad de ocuparse en la solución oportuna de los mismos, es que los sujetos de tales relaciones acuden a los órganos foráneos de los países donde se encuentran, en procura de esas soluciones. Estos sumarios, atienden entonces, los conflictos que surgen en el seno de las familias, por ejemplo divorcios que se pretenden homologar o hacer valer en Costa Rica, y registrarse al margen de los respectivos asientos matrimoniales en el Registro Civil donde constan inscritos o no (a veces sólo se pretende la inscripción del divorcio en el Partido Especial que al efecto lleva el citado Registro, por no constar inscrito en el país el matrimonio, y ello sólo con el propósito de registrar la certeza obtenida concerniente a la libertad de estado que asiste ahora al interesado). Los exequátur de adopción, por reclamos de patria potestad y custodia o guarda crianza y educación de menores, de pago de cuotas alimentarias, e investigaciones de paternidad; cuanto los que se salen de la aludida rama del Derecho y trasciende al del Civil, como serían los casos de sucesiones y los que se promueven para reclamar una acreencia o afectan el derecho de crédito lesionado.

Se interponen directamente por los interesados o sus apoderados, mediante escrito autenticado por Abogado. Se presentan directamente ante la Sala Primera de la Corte o en la recepción de documentos que al afecto ha instalado la Secretaría General de la Corte. El escrito, por estar dirigido a una de las Salas de la Corte, debe, en la medida de lo posible, estar redactado en debida forma. Se debe de indicar las calidades actuales, cuanto números de cédulas o pasaportes y domicilios de los oponentes o gestionantes (de conocerse) con sus nacionalidades si ostentan otra diferente a la costarricense. También, debe indicar con claridad “que pretende la homologación de la sentencia o pronunciamiento que adjunta y fuera dictado en debida forma por el órgano extranjero (nombrar el Despacho), el cual es ejecutorio en el país de dicha autoridad”, y hacerse acompañar de la respectiva documentación atinente a su solicitud, concretamente, de la correspondiente ejecutoria debidamente legalizada, de su traducción oficial, si es que la misma está redactada en idioma distinto del español, de las certificaciones, -tratándose de divorcios- de matrimonio y de nacimientos de menores, si es que en tales procesos media el interés de los mismos, razón por la cual se tendría que tener como parte interesada al Patronato Nacional de la Infancia. Igualmente, el aludido memorial debe reseñar los hechos que justifican o dan sustento a la aludida pretensión, cuanto el elenco probatorio que le asiste. La enumeración de tales hechos es preferiblemente que se consigne en orden

cronológico, a saber: 1) indicar la fecha y lugar de la celebración del matrimonio, y las citas en que quedó registrado el respectivo asiente (aportar la certificación), 2) mención de la existente o no de menor hijos interesados en el asunto y de la existencia o no de bienes gananciales por distribuir (aportar las respectivas certificaciones), 3) señalar cual fue la causal del ordenamiento patrio que podría asimilarse a la que el tribunal extranjero estimó para decretar el rompimiento del vínculo, reseñando con claridad, el nombre del tribunal y la fecha del fallo, refiriendo cual de los cónyuges fue el que acudió a aquél o si fue que ambos comparecieron conjuntamente (sustentar éste en la ejecutoria y su traducción), 4) referir cualquier otra circunstancia pertinente, como podría ser el desconocimiento del lugar en que se encuentra la contraparte, respaldándose con la certificación del movimiento migratorio que se le registra en la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública, cuanto de la correspondiente certificación emanada del Registro de Personas del Registro Nacional que dé cuenta de la existencia o no de algún apoderado inscrito a dicha parte, por lo que se ha de solicitar la nominación de un curador ad-litem por estarse en el caso del artículo 262 del Código Procesal Civil , 5) advertir del cumplimiento de todos los requisitos que prevé el artículo 705 supra. En el aparte de “notificaciones” el promovente habrá de indicar con exactitud el domicilio o lugar donde puede ser habida la parte contraria con la finalidad de

facilitar la notificación del auto que le concede la audiencia inicial, y hacer un señalamiento de lugar o medio para atender las futuras notificaciones.

El exequátur, modalidad “carta rogatoria”, presupone la existencia de un proceso previo, en el que la autoridad que lo cursa, sean órganos jurisdiccionales o arbitrales, ocupan la colaboración que le puedan brindar las autoridades jurisdiccionales de otro estado para, entre otras funciones, cumplir y respetar el debido proceso, recabar algunas probanzas que en aquél contribuirían a descubrir la verdad real está llamada a dilucidar o, para que por su medio, se cumplan algunas de las resoluciones que en el mismo dicta. Ello por cuanto las exigencias del debido proceso así lo establecen y porque tales elementos de convicción no se encuentran en el ámbito de su jurisdicción por trascender sus frontera, de modo que, correspondería a un juez extranjero la evacuación o recabación de aquellos y, a quien, igualmente, es posible ejecutar las citadas resoluciones, habida cuenta de que su eficacia sólo se alcanzaría en el territorio jurisdiccional que le compete. Así, la carta rogatoria pretende la homologación de alguna solicitud de colaboración que en los sentidos referidos se ha cursado por el juez del proceso y, como su consecuencia, se proceda, a la brevedad posible, a diligenciar el cometido.

Se tiene que la carta rogatoria es el instrumento debidamente expedido por autoridad jurisdiccional o arbitral competente, y legalizado en forma, no solo por las autoridades del estado requirente, sino por el cónsul del país destinatario o de alguna nación amiga de éste, se hace llegar a la nación requerida, con el propósito de que, por las autoridades jurisdiccionales de este último, se proceda a brindar el auxilio que se solicita en dicho documento. En otros términos, se trata de un exhorto de carácter internacional que, en términos de reciprocidad, se expide por autoridad competente, con el objeto de requerir el auxilio de otra autoridad jurisdiccional extranjera, quien le pueda contribuir a cumplir con éxito la función jurisdiccional que está llamada a ejercitar. Se remitirán entonces por vía diplomática.

5. De acuerdo a los archivos electrónicos existentes en la Sección de Análisis de Puestos; cuestionarios de Clasificación y Valoración de Puestos e informes aprobados por los órganos superiores se puede consignar que a los Técnicos de la Sala Primera entre sus actividades les corresponde:

- “ ... Verificar que los escritos presentados en el Despacho cumplan con los requisitos establecidos: tomos, personerías, poderes, señalamientos, partes en proceso, lugar y otros; confeccionar la carátula con los detalles de interés para la dependencia.*
- Determinar si se admite el recurso de casación, según lo dispuesto por ley; elaborar el proyecto de resolución, de rechazo o admisión, con base en las guías internas, revisarlos junto con un Magistrado.*
- Colaborar en la confección de resúmenes de sentencias, para efectos de "vistas", según disponibilidad de tiempo.*

- *Establecer, previo estudio del expediente, si los recursos de revisión cumplen con las causales que establece el Código Procesal.*
- *Llevar registros de jurisprudencia de la Sala y facilitarla a quienes la soliciten.*
- *Sustituir al Secretario en las ausencias temporales.*
- *Revisar firmas, sellos, términos y que se cumpla con la notificación de los asuntos; revisar los párrafos transcritos de sentencias de otras instancias.*
- *Atender las solicitudes de autorización de las sentencias dictadas en el exterior y las relativas a cartas rogatorias: notificaciones, recibo de prueba y otros; elaborar el proyecto de admisión o rechazo según corresponda.*
- *Turnar, entre los Magistrados de Sala, los recursos de casación.*
- *Colaborar con el Secretario en la elaboración de proyectos de competencia.*
- *Conceder audiencias, realizar prevenciones, señalamientos para vistas, comisiones; asistir a las vistas, tomar notas y dejar constancia de lo actuado, redactar encabezamientos y resultados de sentencias, con base en los lineamientos establecidos; recibir prueba testimonial.*
- *Rendir informes estadísticos, atender consultas; llevar control de los asuntos en estudio.*
- *Elaborar el proyecto de resolución en los asuntos de devolución de dineros.*
- *Asignar, supervisar y orientar el trabajo del personal de apoyo; firmar certificaciones y constancias en ausencia del Secretario de Sala.*
- *Velar por el aprovisionamiento de materiales y equipo de oficina; atender solicitudes de libros, jurisprudencia, fotocopias y similares por parte de las autoridades de la Sala.*
- *Coordinar con el Presidente de Sala lo relativo a votaciones; comprobar que las sentencias contengan las firmas correspondientes.*
- *Recopilar fallos a fin de que se confeccionen los tomos y remitir las copias a la Escuela Judicial.*
- *Verificar la publicación de edictos u otros, agregar las constancias al expediente.”*

Fuente: Registros de la Sección de Análisis de Puestos

6. Se tiene entonces que:

6.1. Conclusión del informe AL. DP. N° 024-12

6.1.1. La licenciada Priscilla Rojas Muñoz, Asesora Legal a.i. del Departamento de Gestión Humana, elabora el informe AL. DP. N° 024-12, donde establece que:

“... lo solicitado por el gestionante no resulta procedente, toda vez que, si bien es cierto, es “egresado”, el puesto que ocupa actualmente no exige ostentar dicha condición como requisito. Lo anterior según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes que rige a lo interno de la institución, el cual establece como requisito obligatorio ser Bachiller en Educación Media.

Por consiguiente, en atención a los dictámenes rendidos por la Procuraduría, los cuales a su vez se sustentan en jurisprudencia de la Sala Segunda, para ser acreedor de ese porcentaje se requiere contar con la condición de egresado y ocupar un puesto que la exija; caso contrario, el pago no procede. En ese sentido, el órgano jurisdiccional de cita en la resolución n° 58 de las 14:40 horas del 17 de abril de 1991 manifestó:

*“III.- Establecido lo anterior, a juicio de esta Sala el reconocimiento de los porcentajes que perciben los egresados universitarios o licenciados sobre su salario base, a título de plus salarial, por ese no ejercicio liberal de la profesión, van de la mano, como una primera exigencia, del grado o avance académico, que como una cualidad personal, tengan todos y cada uno de los funcionarios que laboren en las entidades cubiertas por la Ley número 5867, y sus reformas. Como segundo requerimiento, **se establece que ese grado o avance académico guarde plena relación con los requisitos establecidos para el puesto desempeñado o a desempeñar, toda vez que los aludidos porcentajes se pagan, innegablemente, en razón del puesto que se ocupe, de tal suerte entonces que si los requisitos, para un determinado puesto, son la licenciatura o bien el ser egresado universitario, en ese mismo orden se tendrá que pagar el porcentaje correspondiente.** Así lo entendió el propio actor, al señalar en el hecho segundo de su demanda que, el Tribunal Supremo de Elecciones, le acordó en enero del año ochenta y ocho el pago de un plus salarial, primero de un cuarenta y cinco y luego de un sesenta por ciento, sobre su salario base, en concepto de prohibición para el ejercicio liberal de la profesión "...en razón de que el puesto que actualmente ocupo, según el manual descriptivo de puestos, tiene como requisito el ser egresado de una carrera afín con el puesto". Sin duda alguna esa es la única interpretación correcta que resulta de la normativa aludida, teniendo en cuenta no sólo el interés del trabajador, sino también la conveniencia social, representada por el interés de la colectividad y la sujeción al principio de legalidad, toda vez que arguyendo los principios de justicia y equidad, que inspiran la materia laboral, el Juzgador no está facultado para imponerse a la voluntad del empleador, otorgando beneficios de manera diferente a lo que preceptúa una Ley, cuya aplicación resulta imperativa, por su regulación expresa, llevando a que lo acordado en la vía jurisdiccional rompería el sistema de clasificación y valoración de puestos, imperante dentro de una determinada entidad pública, en un campo propio de su competencia exclusiva. Resultando evidenciado, con el documento de folio 32 frente y vuelto, que el puesto ocupado por el actor, de Jefe de la Sección de Estudios y Resoluciones, está clasificado como Jefe de Oficina Dos, con los siguientes requisitos académicos: 1) egresado del plan de licenciatura, de una carrera universitaria afín con el puesto, y alguna experiencia en labores relacionadas con el cargo; 2) bachiller universitario o cuarto año aprobado, de una carrera de enseñanza superior, y experiencia en labores relacionadas con el cargo: a) conocimientos formales sobre la legislación civil y electoral; b) amplia experiencia en la dirección de oficina de alguna magnitud; c) amplia experiencia en manejo de personal; y, d) combinación equivalente de estudios académicos y amplia experiencia; sin duda alguna, de acuerdo con la normativa vigente, aplicable al actor, éste estaba siendo correctamente remunerado con el porcentaje correspondiente a un egresado universitario, pues ese era el requisito máximo exigido para el puesto, no el de abogado, de ahí que si deseaba percibir el porcentaje por prohibición, como profesional, lo procedente era que se desplazara a un puesto que sí requería de ese grado académico y esa inherente y especial responsabilidad. No se puede ir más allá de lo que el propio manual descriptivo de puestos, vigente en el Tribunal Supremo de Elecciones establece, pues ello sería entrar a un campo cuya competencia le está vedada a los Tribunales, que se ubica dentro de las potestades típicas de organización y de dirección de personal del empleador y del análisis técnico de puestos, propio de órganos especializados como la Dirección General del Servicio Civil. Debe concluirse, entonces, que para el pago de los porcentajes, por prohibición, según se trate de un licenciado o de un egresado universitario, **no se puede hacer abstracción del puesto ocupado, pues precisamente es el puesto el que fija los requisitos que debe***

reunir un servidor, para que pueda ocuparlo y será de acuerdo al grado académico, conocimientos y experiencia, que se le pagará el porcentaje que fija la ley, por concepto del plus salarial, compensando éste su dedicación y su entrega total al servicio de la Institución, a la par de sus nuevas responsabilidades.” (Énfasis agregado)

Por último no se omite anotar que el plus reclamado corresponde al componente salarial “prohibición” y para devengarlo se requiere ocupar un puesto que esté sujeto a ese régimen; supuesto que tampoco se da en el caso bajo análisis”.

6.2. Conclusiones de la Sección de Análisis de Puestos

6.2.1. En línea con el criterio Legal, la Sección de Análisis de Puestos en diversos informes y bajo pretensiones similares de servidores judiciales considera aclarar que de conformidad con lo que establece la técnica de clasificación y valoración de puestos, la naturaleza funcional de los cargos que incorporan la descripción de clase de puesto de “Técnico de la Sala de la Corte” es “Ejecutar labores técnicas administrativas y jurídicas de alguna complejidad en las Salas de la Corte Suprema de Justicia” y el requisito definido “Bachiller en Educación Media y una experiencia mínima de dos años en la tramitación de asuntos judiciales y labores de oficina”. Es decir en los distintos informes se ha concluido que esta clase de puesto no exige un grado profesional para poder llevar a cabo las funciones que ejecutan; ya que de acuerdo a la técnica en análisis de puestos, el establecimiento del requisito académico tiene una relación directa con los conocimientos necesarios que se deben poseer para desempeñar las labores en un puesto y en el caso que nos ocupa, se ha determinado que la valoración que se tiene definida se ha determinado por cuanto los señores Magistrados a lo largo del tiempo han estimado que las

personas que ocupen estos cargos deben contar con una amplia experiencia en la tramitación judicial y con los adecuados conocimientos en el manejo preferiblemente de los códigos según la materia y las demás leyes que los regulan.

Es así, que en cuanto a lo que solicita don Marvin de que se le reconozca el porcentaje correspondiente por concepto de prohibición, podemos establecer que en apego al marco jurídico existente a lo que establece la regulación específica para el reconocimiento de grados profesionales, no es posible reconocer grados académicos universitarios si el puesto no los exige, tal como sucede en el caso que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, es dable mencionar que nuestra institución, cuenta hoy en día con una gran variedad y gama de diferentes procesos de trabajo, los cuales están determinados por una cantidad significativa de profesiones y oficios que han garantizado a la fecha, la movilización horizontal y vertical de los servidores judiciales conforme la demanda institucional y los intereses particulares. A la fecha el Poder Judicial cuenta con diversas clases anchas de puestos que ratifican lo indicado a las cuales también el petente puede optar una vez que obtenga el grado académico de Licenciado y esté debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo.

6.2.2. *En otro orden de ideas se tiene que a la Sala Primera de la Corte le compete conocer : los recursos de casación y revisión en procesos ordinarios y abreviados, en las materias civil, comercial y contencioso administrativa, de la tercera instancia rogada en asuntos agrarios, de los recursos de nulidad contra laudos, de los recursos contra sentencias pronunciadas por el Tribunal Notarial, sólo cuando comprendan una pretensión resarcitoria, del cumplimiento de sentencias pronunciadas por tribunales extranjeros y de los demás exequátur, de las cartas rogatorias, de los conflictos de competencia que se susciten: entre tribunales civiles o entre éstos y los de otra materia, siempre que aquéllos hubieran prevenido en el conocimiento del asunto, entre juzgados civiles que no cuenten con un superior común, entre juzgados de cualquier materia y lo contencioso administrativos, entre autoridades judiciales y administrativas, en procesos arbitrales y de los demás asuntos que indique la ley, cuando por su naturaleza no correspondan a otra de las salas de la Corte. Para llevar la atención de los asuntos anteriores la constituyen: Magistrados, Letrados, Secretarios de Sala, Técnicos de la Sala, Técnicos Judiciales y otros.*

6.2.3. *Particularmente la Sala Primera de la Corte, posee dos cargos de la clase de puesto de “Técnico de Sala de Corte”, uno ellos se encarga de la tramitación y elaboración de estudio de cartas rogatorias y exequátur incluyendo los proyectos de admisión o rechazo según corresponda labor que le corresponde realizar al servidor Marvin Muñoz Guevara.*

6.2.4. *Las figuras de exequátur y de la carta rogatoria corresponden a procedimientos de homologación de resoluciones judiciales extranjeras que deben ejecutarse en Costa Rica, bien se trate de una sentencia o un auto con carácter de sentencia, o de una decisión interlocutoria. Se tiene que la carta rogatoria es el instrumento debidamente expedido por autoridad jurisdiccional o arbitral competente, y legalizado en forma, no solo por las autoridades del estado requirente, sino por el cónsul del país destinatario o de alguna nación amiga de éste, se hace llegar a la nación requerida, con el propósito de que, por las autoridades jurisdiccionales de este último, se proceda a brindar el auxilio que se solicita en dicho documento. El exequátur, es el trámite que se prevé en los Tratados y Convenios Internacionales, en los Códigos Procesales Civiles, o en la legislación vigente de cada estado donde deban ejecutarse, para admitir judicialmente la fuerza ejecutoria de esos pronunciamientos.*

6.2.5. *Finalmente se pudo establecer el siguiente detalle para la tramitación de los exequátur y las cartas rogatorias, desde su presentación hasta su finalización, seguidamente se presenta el siguiente detalle:*

- ***Procedimiento de atención de un exequátur:***
 - o ***Recibo de exequátur:*** *en el área de recepción o área de manifestación existente en dicha Sala, los técnicos judiciales reciben e ingresan en el sistema de información los procesos de exequátur.*

- **Traslado de exequátur:** los técnicos judiciales trasladan los expedientes de exequátur para su respectivo trámite.
- **Revisar el orden del expediente:** se realiza conforme el tipo de exequátur.
- **Revisar la apostilla:** se revisa que todos los documentos estén conforme a derecho, así como la traducción y que las certificaciones que se acompañan estén actualizadas.
- **Prevención a las partes:** redacta y envía la prevención en caso de requerirse algún dato o documento para el proceso.
- **Recibir la prueba testimonial:** con ocasión de comprobar la ausencia del país y el desconocimiento de los domicilios de los demandados en los procesos para nombrar curador.
- **Recibir la prueba documental:** cuando así se requiera.
- **Nombrar curador:** cuando así se solicite por la parte interesada.
- **Llevar el inventario de curadores:** consiste en asignar el turno a cada curador.
- **Atender oposiciones:** recibe y resuelve los escritos que se presenten.
- **Atender las audiencias de las partes:** atiende, resuelve y redacta lo suscitado en las audiencias.
- **Atender los apersonamientos de la parte contraria y del Patronato Nacional de la Infancia:** acciones que se realizan en su mayoría para darse por notificadas las partes.

- **Redactar, comisiones, editos entre otros:** se realiza la redacción de los borradores de las resoluciones que intervengan en el proceso.
- **Remitir al notificador las comisiones:** para que se realice la correspondiente notificación.
- **Redactar los borradores de proyectos de resolución:** con ocasiones de solicitudes de revocatoria, adiciones y aclaraciones de los pronunciamientos que es debido a redactar en los procesos mencionados.
- **Corregir los borradores de las resoluciones:** los borradores con algún error son devueltos al servidor para que proceda a corregirlos.
- **Revisar Honorarios del curador:** verifica que los honorarios de los curadores estén depositados.
- **Verificar las publicaciones del primer y segundo edicto:** cuando así corresponda.
- **Trasladar a votación el exequátur:** una vez completado el proceso.
- **Realizar el registro en el sistema:** registra en el sistema la parte dispositiva de los acuerdos tomados.
- **Trasladar acuerdos:** trasladan los acuerdos al técnico en comunicaciones judiciales para proceder con la notificación a las partes involucradas en los procesos.

- **Ordenar y realizar giros de dinero:** el petente es el autorizado de realizar giros de dinero, mediante el Sistema de Depósitos Judiciales, entre ellos la cancelación de honorarios al curador.
- **Remite para el cumplimiento:** una vez firmado, en donde corresponda según lo fallado.
- **Devolución del expediente:** se genera una resolución parcialmente diligenciada, debidamente diligenciada o sin diligenciar según se el caso, que se remite a la Secretaría de la Corte, para que esta lo traslade a las instancias correspondientes.
- **Procedimiento de atención de una carta rogatoria:**
 - **Recibo de carta rogatoria:** en el área de recepción o área de manifestación existente en dicha Sala, los técnicos judiciales reciben e ingresan en el sistema de información los procesos de exequátur.
 - **Traslado de la carta rogatoria:** los técnicos judiciales trasladan los expedientes de cartas rogatorias.
 - **Revisar el orden del expediente:** conforme el tipo de carta rogatoria.
 - **Revisar la apostilla:** que todos los documentos estén conforme a derecho, así como la traducción y que las certificaciones que se acompañan estén actualizadas.
 - **Generar resolución:** revisa y conoce del requerimiento indicando en la carta rogatoria para dictar una resolución elocuente.

- ***Dar audiencias a las partes:*** cuando así se requiera, como por ejemplo para la salida de un menor de edad.
- ***Generar fallo definitivo:*** genera una resolución en donde se comisiona al despacho judicial que así corresponda.
- ***Remite para el cumplimiento:*** una vez firmado, en donde corresponda según lo fallado.
- ***Devolución del expediente:*** genera una resolución parcialmente diligenciada, debidamente diligenciada o sin diligenciar según sea el caso, la cual se remite a la Secretaría de la Corte, para que esta lo traslade a las instancias correspondientes.

Es decir, al revisar la tramitología que demanda los procedimientos de exequátur y de la carta rogatoria se establece que la naturaleza, deberes y responsabilidades que no afectan la clasificación y valoración de este cargo.

%%%%%%%%

Se acordó:

- 1- Tener por presentado el informe SAP-122-2014.
- 2- Por las razones expuestas en dicho informe, y conforme al criterio legal que se detalla en él, denegar por improcedente la solicitud de aplicación de los beneficios de la Ley 6451.
- 3- En relación con la revisión de la clasificación y valoración del cargo, debe mantener la condición actual, ya que en criterio de este Consejo, es la que corresponde conforme a las tareas y responsabilidades asignadas.

ARTICULO IV

Se procede a conocer el informe SAP-182-2014 de la Sección de Análisis de Puestos.

El máster Arroyo se inhibe de participar en la discusión del mismo por tratarse de un asunto relacionado con servidoras de la Dirección de Gestión Humana.

El informe SAP-182-2014 señala:

*Para que sea conocido por los honorables miembros del Consejo de Personal, nos permitimos informar que mediante oficio No. 7530-14 de fecha 28 de julio del 2014, la Secretaría General de la Corte remite a nuestro departamento el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión No. 67-14, artículo LXXX, donde se conoció una gestión presentada por las servidoras **Irene Herrera Acuña** y **Alexandra Marín Chinchilla**, quienes laboran en la Sección de Administración de Personal del Departamento de Gestión Humana y en la cual solicitan lo que a continuación se transcribe:*

“... Para el año 2012, específicamente en el mes de setiembre, el tema de la revaloración de los puestos se retoma nuevamente e iniciamos el proceso de análisis con el llenado del formulario que se utiliza para estos efectos.^[2] Solicitando claramente que se detallen las actividades que desempeñamos

No obstante a la fecha, seguimos sin conocer aún si el estudio ha sido finalizado y enviado al Consejo de Personal para su debida aprobación... hemos considerado necesario que sea ese órgano Superior quien conozca los antecedentes de este informe y valore nuestro caso de conformidad con lo expuesto. (el resaltado no pertenece al original)

Petitoria

Es menester resaltar que las suscritas, prácticamente dos años después de haberse reanudado al proceso de análisis de puestos, no hemos recibido respuesta a pesar de los insistentes esfuerzos que hemos hecho por obtener una contestación por parte de los expertos en la materia. Nótese que lo que hemos insistido todo este tiempo es que se nos de el derecho de respuesta que tiene todo servidor o servidora judicial al que se le está llevando un proceso indistintamente del lugar donde se presente.

..., las suscritas hemos sentido que en este caso en particular nos han tratado indiferentemente ya que el transcurso del tiempo no nos ha traído una respuesta al estudio que se realizó desde el año 2012. ...

...En razón de lo anterior solicitamos que se dé respuesta inmediata a nuestra gestión por consideración y respeto, además que este Órgano valore los plazos de respuesta a los estudios que se ven violentados por falta de un lineamiento específico. (el resaltado no pertenece al original)

Es importante, resaltar que esta información puede ser confirmada por cualquiera de las que estamos involucradas en este estudio.” (el resaltado no pertenece al original)

Sobre el particular el Consejo Superior acordó lo siguiente.

Previamente a resolver lo que corresponda, se acordó: Solicitar a la Dirección de Gestión Humana informe sobre lo manifestado por las servidoras Irene Herrera Acuña y Alexandra Marín Chinchilla, Asistentes Administrativas de esa Dirección” (el resaltado no pertenece al original)

En virtud de lo anterior, nos permitimos informar que tal y como sucede con los análisis de clasificación y valoración de puestos que efectúa la Sección de Análisis de Puestos, del estudio en el cual se incluyeron los puestos de las citadas servidoras se han elaborado una serie de informes preliminares (borradores); sin embargo, no ha sido posible continuar con el análisis de los cargos, debido a que durante el proceso de investigación y desarrollo del estudio se aplicaron las políticas restrictivas al proceso de formulación presupuestaria tomadas por la Corte Plena y el Consejo Superior en las sesiones No. 09-12, artículo XVII y 93-13 artículo XLII

respectivamente en las cuales se acordó lo que a continuación se transcribe:

“1.9. El Departamento de Personal recibirá únicamente aquellas solicitudes de revisión de la clasificación y valoración de puestos que obligatoriamente respondan a las siguientes variables: (el resaltado no pertenece al original)

-Reforma de leyes y reglamentos que dan origen a un cambio sustancial y permanente en las tareas de los cargos.

-Modificación de la estructura orgánico-funcional, mediante estudio de organización debidamente aprobado.

1.10. Mantener la política institucional de no atender solicitudes ni gestar estudios de revaloración de cargos, ni de grupos ocupacionales.

1.11. Reconocer las reasignaciones en el salario a partir del momento en que se cuente con contenido presupuestario, conforme lo establece la legislación vigente.

De lo anterior se desprende que la restricción presupuestaria ha afectado directamente los estudios de clasificación y valoración de puestos, ya que los mismos no pueden ser tramitados a menos que cumpla con alguna de las condiciones establecidas por los órganos superiores, situación a lo cual no escapa nuestro departamento.

Ahora bien, en el caso particular de las servidoras Herrera y Marín es dable mencionar que la Sección de Análisis de Puestos realizó una revisión preliminar de los puestos No. 103610 y 15695 ocupados en por propiedad respectivamente por las citadas señoras, determinando que el análisis de los cargos no obedecía a ninguna de los principios establecidos por Corte Plena y el Consejo Superior, es decir, la revisión de ellos no era ni por

cambios en la estructura ni por la variación a alguna ley, por tal razón no se llevó continuó con el análisis de los citados puestos.

Por otra parte, es menester informar que el Consejo de Personal en este año conoció los informes SAP-025-2014 y el SAP-173-13 (de éste último informe se están atendiendo manifestaciones) en donde se analizaron algunos puestos del Departamento de Gestión Humana; sin embargo, se debe aclarar que dichos informes fueron atendidos y conocidos por los órganos superiores toda vez que los mismos cumplían con las directrices dictadas por la Corte Plena y el Consejo Superior; pues dichos fueron tramitados por un cambio en la estructura organizativa.

Así las cosas, se reitera que el informe al cual hacen mención las servidoras, ha quedado en una etapa de borrador y no se puede continuar con el análisis de los puestos por las políticas restrictivas en cuanto a formulación presupuestaria que afectó directamente la realización de estudios de clasificación y valoración de puestos.

Se acordó:

1- Acoger en todos sus extremos el contenido del informe SAP-182-2014, ya que conforme a las directrices de la Corte Plena y Consejo Superior, este Consejo únicamente puede conocer gestiones de análisis de puestos que se ajusten a los criterios por ellos establecidos, y conforme lo indicado por la Sección de Análisis de Puestos, los cargos de interés no se encuentran en dichas condiciones.

2- Reiterar a la Sección de Análisis de Puestos que únicamente deben recibirse para análisis aquellas gestiones que respondan a dichas variables.

Se declara firme.

ARTICULO V

La Unidad de Componentes Salarios en los Informes N° 3499 y 3272-

UCS-AS-2014 indica:

Departamento de Personal
GESTIÓN HUMANA
Unidad de Componentes Salariales
Informe Integral de Dedicación Exclusiva



Nº de Referencia	Fecha de prestación de Gestión	Nombre	Nº cédula	Puesto Desempeñado	Nº de Puesto	Formación Académica	Requisito Legal	Disciplinas académicas-áreas temáticas y Req. Legal	Rige del Pago	Porcentaje Ded. Excl. recomendado
9863 y 11525-2014	26/06/2014 y 23/07/2014	VARGAS ALFARO KENDALL	04-0197-0086	Oficial de Investigación de la Delegación Regional de Heredia	351726	Licenciatura en Criminología de la Universidad Libre de Costa Rica 04-12-2010.	Incorporación al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica 12/03/2011	Bachiller Universitario en Ciencias Criminológicas o Criminología o Derecho. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	23/07/2014	20%
10707-2014	10/07/2014	SOTO AGUILAR YEREMI JOSUE	01-1214-0704	Administrador Regional 1 de la Administración Regional de Osa	352584	Bachillerato en Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas 02-11-2012 y Licenciatura en Administración y Gerencia de Empresas 29-06-2014, ambos grados de la Universidad Metropolitana Castro Carazo.	Incorporación al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica 07-07-2014.	Licenciatura Administración. Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.	10/07/2014	65%
10731-2014	10/07/2014	SOTO BARRANTES ERICKA	01-1092-0281	Oficial de Investigación de la Delegación Regional de Heredia	23170	Bachillerato en Derecho 03-12-2010 y Licenciatura en Derecho 27-05-2014, ambos grados de la Universidad Hispanoamericana.	*,*,*	Bachiller Universitario en Ciencias Criminológicas o Criminología o Derecho. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	10/07/2014	20%
11327-2014	21/07/2014	VALVERDE JIMENEZ IVANNIA ISABEL	03-0361-0867	Profesional 1 de la Sección Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proceduría	103614	Bachillerato en Administración Pública de la Universidad de Costa Rica 19-06-2014.	Incorporación al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica 18-07-2014.	Bachiller universitario en Administración. Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.	21/07/2014	20%
11479-2014	22/07/2014	JIMENEZ CAMACHO JESSICA	01-1293-0089	Perito Judicial 2 (Trabajador Social)	86073	Bachillerato en Trabajo Social 12-12-2009 y Licenciatura en Trabajo Social 25-11-2011, ambos grados de la Universidad Libre de Costa Rica.	Incorporación al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, 16-01-2012.	Licenciatura en Trabajo Social. Incorporado al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.	22/07/2014	65%
11655-2014	28/07/2014	FONSECA CALDERON KARLA PATRICIA	01-0910-0203	Gestor de Capacitación 3 de Capacitación Jurisdiccional	107761	Bachillerato en Derecho 26-04-2013 y Licenciatura en Derecho 25-04-2014, ambos grados de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica.	Incorporación al Colegio de Abogados de Costa Rica 26-06-2014.	Licenciatura en una carrera que lo faculte el desempeño del cargo según las necesidades de capacitación que se requieran. Incorporación al colegio profesional respectivo.	28/07/2014	65%
11681-2014	28/07/2014	VINDAS ELIZONDO EVELYN VANESSA	01-1147-0230	Profesional 2 (Psicóloga) de la Unidad de Investigación y Desarrollo Social	56894	Bachillerato en Ciencias Criminológicas de la Universidad Estatal a Distancia 15-07-2005 y Licenciatura en Psicología de la Universidad del Valle 12-06-2014.	Incorporación al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica 27-01-2013 y al Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica 21-07-2014.	Licenciatura en Psicología. Incorporado al Colegio de Psicólogos de Costa Rica.	28/07/2014	65%
11778-2014	29/07/2014	ALFARO ULATE LUIS ENRIQUE	02-0619-0339	Oficial de Investigación de la Delegación Regional de Alajuela	370019	Bachillerato y Licenciatura en Criminología de la Universidad Libre de Costa Rica 11-06-2011.	Incorporación al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica 23-09-2013.	Bachiller Universitario en Ciencias Criminológicas o Criminología o Derecho. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	29/07/2014	20%
12011-2014	01/08/2014	SILES VARGAS HUMBERTO	03-0417-0330	Profesional 2 del Departamento de Personal	370154	Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Finanzas y Banca de la Universidad Fideltas 17-11-2012	Incorporación al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica 14-03-2014.	Licenciatura en Administración. Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.	01/08/2014	65%
12218-2014	05/08/2014	RAMIREZ RODRIGUEZ ANA YANCY	04-0169-0522	Oficial de Investigación de la Delegación Regional de Heredia	6601	Bachillerato en Derecho de la Universidad de Cartago 01-08-2014.	*,*,*	Bachiller Universitario en Ciencias Criminológicas o Criminología o Derecho. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	05/08/2014	20%
12832-2014	14/08/2014	SANCHEZ ARAYA MILAGROS	01-0982-0525	Gestor de Capacitación 2 de la Sección de la Gestión de Capacitación	350304	Licenciatura en Educación con énfasis en Educación de Adultos Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica 25-04-2014.	Incorporación al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes 18-06-2014.	Licenciatura en una carrera que lo faculte el desempeño del cargo según las necesidades de capacitación que se requieran. Incorporación al colegio profesional respectivo.	14/08/2014	65%
13103-2014	20/08/2014	FERNANDEZ SEQUEIRA HERIBERTO	01-0959-0287	Oficial de Investigación de la Oficina Regional de Batán	370034	Licenciatura en Derecho de la Universidad Panamericana 18-8-2014.	*,*,*	Bachiller Universitario en Ciencias Criminológicas o Criminología o Derecho. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	20/08/2014	20%
13405-2014	25/08/2014	VILLALFA VALLADARES INGRID	01-0916-0778	Profesional 2 (en Ciencias de la Comunicación Colectiva 2) de la Presidencia de la Corte	43717	Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Relaciones Públicas de la Universidad Latina de Costa Rica 22-01-2000 y Licenciatura en Comunicación de Mercadeo de la Universidad Latina 24-05-2011.	Incorporación al Colegio de Periodistas de Costa Rica Sept. 2009	Licenciatura en: -Relaciones Públicas - Publicidad -Periodismo -Comunicación de Mercados** -Diseño Publicitario -Ciencias de la Comunicación Colectiva. Incorporado al Colegio de Periodistas de Costa Rica.	25/08/2014	65%

Consideraciones importantes:

En este informe integral se investigaron, revisaron y analizaron diferentes fuentes de información con que cuenta el Departamento de Personal de Gestión Humana relacionados con información académica, nombramientos, clases anchas y angostas, pago de componentes, etc. Entre estas fuentes, se encuentra el Módulo de reportes, SIGA Sistema Integrado de Gestión Administrativa, Sistema Visión 2020 expediente personal del servidor, SICE Sistema Integrado de Correspondencia Electrónica, Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes, Actas de Consejo Superior.

Conclusiones y Recomendaciones

Constatados los atestados de los servidores antes mencionados en relación a los requisitos académicos establecidos en el Manual de Puestos Vigentes y atención, se concluye que cumplen con lo establecido. Por lo anteriormente expuesto se recomienda el reconocimiento del componente de Dedicación Exclusiva para los 9 servidores indicados en el listado y según el porcentaje recomendado.

MBA. Ronald Calvo Coto
Jefe Administración Salarial

MBA. José Luis Bermúdez Obando
Subdirector de Gestión Humana

Revisado por: MBA. Adriana Steller Hernández
Realizado por: Myilyn Tong Morales
CC: Archivo/Diligencias/mltm

Departamento de Personal
GESTIÓN HUMANA
Unidad de Componentes Salariales
Informe Integral de Dedicación Exclusiva

Nº de Referencia	Fecha de prestación de Gestión	Nombre	Nº cédula	Puesto Desempeñado	Nº de Puesto	Formación Académica	Requisito Legal	Disciplinas académicas-áreas temáticas y Req. Legal	Rige del Pago
9253-2014	13/06/2014	VINDAS ELIZONDO EVELYN VANESSA	06-0308-0187	Oficial de Investigación de la Unidad de Víctimas y Testigos	363920 y 363927	Bachillerato en Ciencias Criminológicas de la Universidad Estatal a Distancia 15-07-2005.	Incorporación al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica 27-01-2013.	Bachiller Universitario en Ciencias Criminológicas o Criminología o Derecho. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	13/06/2014
9787-2014	25/06/2014	ARROYO VILLALOBOS TOBIAS ENRIQUE	02-0596-0290	Profesional 2 (Trabajador Social)	360084	Bachillerato en Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica 02-05-2008. Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad Libre de Costa Rica 12-12-2009.	Incorporación al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, 24-11-2008 y 14-01-2010.	Licenciatura en Trabajo Social. Incorporado al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.	27/06/2014
9896-2014	26/06/2014	ALVARADO RAMIREZ JORGE LUIS	01-0958-0034	Oficial de Investigación de la Delegación Regional de Heredia	351708	Bachillerato en Derecho de la Universidad de Cartago 18-04-2013. Licenciatura en Derecho de la Universidad de Cartago 10-12-2013.	Incorporación al Colegio de Abogados de Costa Rica 20-03-2014.	Bachiller Universitario en Ciencias Criminológicas o Criminología o Derecho. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	01/07/2014
9978-2014	27/06/2014	CARRILLO CARDENAS JENNIFER	01-1356-0710	Profesional 1 de la Unidad de Jubilaciones y Pensiones	43595	Bachillerato en Administración de Empresas con énfasis en Gerencia de la Universidad Libre de Costa Rica 01-06-2013.	Incorporación al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica 13-06-2014.	Bachiller universitario Administración. Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.	27/06/2014
10004-2014	24/06/2014	JAEN CASTELLON YADELI MARIA	01-0778-0017	Coordinador de Unidad 3 de la Administración Regional de Heredia.	359200	Bachillerato en Administración de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica 24-11-2010. Licenciatura en Dirección Empresarial con énfasis en Recursos Humanos de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica 05-08-2011.	Incorporación al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica 13-12-2013.	Licenciatura Administración. Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.	24/06/2014
10031-2014	30/06/2014	CASCANTE VINDAS ROBERTO	01-1304-0892	Profesional 2 de la Oficina de Atención a la Víctima de Delitos (Trabajador Social)	360083	Bachillerato en Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica 09-02-2012. Licenciatura en Trabajo Social Universidad de Costa Rica 06-12-2013.	Incorporación Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica 11-03-2013 y 16-12-2013.	Licenciatura Trabajo Social. Incorporado al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.	07/07/2014
10182-2014	02/07/2014	PICADO FALLAS GARY ESTEBAN	01-0965-0938	Oficial de Investigación del Servicio Especial de Respuesta Táctica (SERT)	56877	Bachillerato en Derecho de la Universidad Federada de Costa Rica 01-12-2011.	**.*	Bachiller Universitario en Ciencias Criminológicas o Criminología o Derecho. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	02/07/2014
10370-2014	04/07/2014	MUÑOZ BONILLA MARTA ELENA	02-0373-0912	Profesional 2 de la Oficina de Atención a la Víctima de Delitos (Socióloga) (Sesión No 73-14 del 14-08-2014 art. LXVI)	360061	Bachillerato en Sociología de la Universidad de Costa Rica 006-04-1989. Licenciatura en Sociología de la Universidad de Costa Rica 28-10-1992. Maestría en Estudios Latinoamericanos con énfasis en cultura y Desarrollo de la Universidad Nacional 02-12-2009.	Incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica 30-03-2005.	Licenciatura en Sociología. Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	14/07/2014
10626-2014	09/07/2014	VILLALTA GONZALEZ DENIS ALBERTO	01-0929-0835	Profesional 2 de la Sección de Arquitectura e Ingeniería	43721	Licenciatura en Arquitectura de la Universidad Central 11-01-2005.	Incorporación al Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica 11-02-2012.	Licenciado en una carrera universitaria en el área de la especialidad del puesto. Incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.	10/07/2014

Consideraciones importantes:

En este informe integral se investigaron, revisaron y analizaron diferentes fuentes de información con que cuenta el Departamento de Personal de Gestión Humana relacionados con informaciones nombramientos, clases anchas y angostas, pago de componentes, etc. Entre estas fuentes, se encuentra el Módulo de reportes, SIGA Sistema Integrado de Gestión Administrativa, Sistema Visión 2 personal del servidor, SICE Sistema Integrado de Correspondencia Electrónica, Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes, Actas de Consejo Superior.

Conclusiones y Recomendaciones

Constatados los atestados de los servidores antes mencionados en relación a los requisitos académicos establecidos en el Manual de Puestos Vigentes y atinencia, se concluye que cumplen con lo est. anteriormente expuesto se recomienda el reconocimiento del componente de Dedicación Exclusiva para los 9 servidores indicados en el listado y según el porcentaje recomendado.

MBA. Ronald Calvo Coto
Jefe Administración Salarial

MBA. José Luis Bermúdez Obando
Subdirector de Gestión Humana

Se acordó: Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por la Dirección de Gestión Humana.

Se levanta la sesión a las 10:00 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario